

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 75 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución 307 de 2020 (GOC-2020-874-EX75)

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 125 de 2020 (GOC-2020-875-EX75)

Resolución 126 de 2020 (GOC-2020-876-EX75)

Resolución 127 de 2020 (GOC-2020-877-EX75)

Resolución 128 de 2020 (GOC-2020-878-EX75)

Resolución 129 de 2020 (GOC-2020-879-EX75)

Resolución 130 de 2020 (GOC-2020-880-EX75)

Resolución 131 de 2020 (GOC-2020-881-EX75)

Resolución 132 de 2020 (GOC-2020-882-EX75)

Resolución 133 de 2020 (GOC-2020-883-EX75)

Ministerio de la Construcción

Resolución 266 de 2020 (GOC-2020-884-EX75)

Ministerio de Salud Pública

Resolución 299 de 2020 (GOC-2020-885-EX75)

Resolución 300 de 2020 (GOC-2020-886-EX75)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 75

Página 1519

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOC-2020-874-EX75

RESOLUCIÓN 307

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduanas”, del 3 de abril de 1996, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22, de fecha 24 de noviembre de 2020, establece el Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial y en sus artículos 4 y 6 dispone que el adeudo del Arancel se abona en pesos cubanos, calculado sobre el valor de importación en dólares estadounidenses (USD) y tiene como base un derecho ad-valorem, así como que la alternativa de valoración a utilizar cuando se trate de misceláneas, es la de valor-peso de acuerdo con lo aprobado al efecto por la Aduana General de la República, respectivamente.

POR CUANTO: La Resolución 208 del Jefe de la Aduana General de la República, del 30 de junio de 2014, aprobó la Alternativa Valor/Peso, para la determinación del valor en Aduanas (ad valorem), de los artículos que clasifican como misceláneas, que se importen sin carácter comercial por personas naturales mediante envíos por las vías aérea, marítima, postal y de mensajería.

POR CUANTO: Resulta necesario perfeccionar los procedimientos establecidos y ajustar lo dispuesto en la disposición antes mencionada a las condiciones actuales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la Alternativa Valor/ Peso para la determinación del valor en Aduanas (ad valorem), de los artículos que clasifican como misceláneas, que se importen sin carácter comercial por personas naturales mediante envíos por las vías aérea, marítima, postal y de mensajería, aplicando la equivalencia de un (1) kilogramo igual a veinte (20) dólares estadounidenses.

SEGUNDO: Para la determinación del valor en aduana de los envíos mediante la utilización de la alternativa Valor/ Peso a que se refiere el apartado Primero, se tienen en cuenta los valores establecidos en el Anexo Único que forma parte de la presente.

TERCERO: La valoración a que se refieren los apartados anteriores se sustenta en el despacho automatizado en el que se obtiene el peso de las misceláneas que contiene el envío.

CUARTO: A los efectos de la presente Resolución, se entiende por miscelánea los siguientes artículos: calzado, confecciones, alimentos, artículos de aseo personal y del hogar, bisutería, lencería, perfumería y similares.

QUINTO: Los artículos que no clasifican como miscelánea no se pesan, se valoran individualmente y se consideran dentro del límite del envío.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los recursos de apelación iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Resolución que se encuentran inconclusos, continúan su tramitación al amparo de la norma jurídica por la que fueron promovidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, adoptan las medidas que garanticen que sus entidades encargadas de la recepción, distribución y entrega de los artículos que clasifican como misceláneas cumplan lo que por la presente se dispone.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 208 del Jefe de la Aduana General de la República, del 30 de junio de 2014.

TERCERA: La presente disposición entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Nelson Enrique Cordovés Reyes

Jefe Aduana General de La República

ANEXO ÚNICO

TABLA PARA DETERMINAR LA VALORACIÓN POR EL PESO Y LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS, DE LOS ENVÍOS POR LAS VÍAS AÉREA, MARÍTIMA, POSTAL Y DE MENSAJERÍA, DESTINADOS A PERSONAS NATURALES.

1 kg = 20.00 dólares estadounidenses

Exento hasta el valor de 30.00 dólares estadounidenses = 1,5 kgs

Peso del Envío (Kgs.)		Valor del Envío (Dólar estadounidense)		Valor Gravado (Dólar estadounidense)	
De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
-	0,5	-	10.00	0	
0,6	1,0	12.00	20.00	0	
1,1	1,5	22.00	30.00	0	
1,6	2,0	32.00	40.00	2.00	10.00
2,1	2,5	42.00	50.00	12.00	20.00
2,6	3,0	52.00	60.00	22.00	30.00
3,1	3,5	62.00	70.00	32.00	40.00

Peso del Envío (Kgs.)		Valor del Envío (Dólar estadounidense)		Valor Gravado (Dólar estadounidense)	
De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
3,6	4,0	72.00	80.00	42.00	50.00
4,1	4,5	82.00	90.00	52.00	60.00
4,6	5,0	92.00	100.00	62.00	70.00
5,1	5,5	102.00	110.00	72.00	80.00
5,6	6,0	112.00	120.00	82.00	90.00
6,1	6,5	122.00	130.00	92.00	100.00
6,6	7,0	132.00	140.00	102.00	110.00
7,1	7,5	142.00	150.00	112.00	120.00
7,6	8,0	152.00	160.00	122.00	130.00
8,1	8,5	162.00	170.00	132.00	140.00
8,6	9,0	172.00	180.00	142.00	150.00
9,1	9,5	182.00	190.00	152.00	160.00
9,6	10,00	192.00	200.00	162.00	170.00

MINISTERIOS

COMUNICACIONES

GOC-2020-875-EX75

RESOLUCIÓN 125

POR CUANTO: Por Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario” del 24 de noviembre de 2020, se establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 321 “Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.”, del 4 de diciembre de 2013, tal y como quedó modificado por el Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, del 25 de noviembre de 2021, establece en sus artículos 22 y 26 que las tarifas máximas del servicio de acceso a Internet prestado a las personas naturales, y de los servicios concesionados que se otorgan por Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. a personas naturales y jurídicas no mencionadas en los artículos del 20 al 25, son aprobadas por el Ministro de Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 212, del 29 octubre de 2018, se aprobaron las tarifas máximas de diferentes servicios de datos para personas jurídicas y por la Resolución 271, del 29 de diciembre de 2016, se establecen las tarifas máximas de misceláneas de transmisión de datos y de Internet ofertadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. en pesos convertibles a las personas naturales y jurídicas, ambas del Ministro de Comunicaciones, las que resulta necesario actualizar para ajustarlas a las nuevas condiciones económicas del país.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145 inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las tarifas máximas que presta la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., a las personas naturales en pesos cubanos para los servicios de transmisión de Datos, las que aparecen relacionadas en el Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución y que comprende:

- a) Servicio de acceso a Internet desde las Áreas Públicas que se brindan a través de la plataforma tecnológica NAUTA;
- b) servicio de acceso a Internet mediante la tecnología por línea de suscripción asimétrica (ADSL) que se brinda a través de la plataforma tecnológica NAUTA;
- c) servicio de acceso a Internet mediante la tecnología por línea de suscripción asimétrica (ADSL);
- d) servicio de acceso a Internet mediante la tecnología de acceso conmutado y por la red digital de servicios integrados (RDSI);
- e) misceláneas de Transmisión de datos e Internet.

SEGUNDO: Establecer las tarifas máximas para los servicios de transmisión de Datos que presta la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., a órganos, organismos de la Administración Central del Estado, empresas estatales, mixtas, de capital totalmente extranjero, cooperativas, organizaciones políticas y de masas, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas, y órganos autónomos, las que aparecen relacionadas en el Anexo II, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución y comprende:

- a) Conectividad nacional sobre la tecnología Frame Relay (FR);
- b) conectividad nacional sobre ATM;
- c) conectividad nacional sobre IP/ VPN (VPLS);
- d) conectividad nacional conmutada;
- e) conectividad nacional asimétrica (ADSL);
- f) servicios por acceso a la plataforma de acceso público (PAP);
- g) servicios dedicados de acceso nacional e internacional;
- h) conectividad punto a punto nacional;
- i) conectividad punto a punto internacionales por satélite y por cable de fibra óptica;
- j) conectividad Nacional mediante VSAT;
- k) navegación nacional e internacional mediante VSAT;
- l) enlaces de acceso al Centro de Datos;
- m) conectividad VPN IP al Centro de Datos;
- n) servicios por acceso conmutado Analógico y por RDSI;
- ñ) servicios por acceso ADSL;
- o) misceláneas de Transmisión de datos e Internet.

TERCERO: Establecer las tarifas máximas para los servicios de transmisión de Datos que presta la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., a sucursales, embajadas, y organismos internacionales, las que aparecen relacionadas en el Anexo III, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución y que comprende:

- a) Conectividad nacional sobre la tecnología Frame Relay (FR);
- b) conectividad nacional sobre ATM;
- c) conectividad nacional sobre IP/ VPN (VPLS);
- d) conectividad nacional conmutada;

- e) conectividad nacional asimétrica (ADSL);
- f) servicios por acceso a la plataforma de acceso público (PAP);
- g) servicios dedicados de acceso nacional e internacional;
- h) conectividad punto a punto nacional;
- i) conectividad punto a punto internacionales por satélite y por cable de fibra óptica;
- j) conectividad Nacional mediante VSAT;
- k) navegación nacional e internacional mediante VSAT;
- l) enlaces de acceso al Centro de Datos;
- m) conectividad VPN IP al Centro de Datos;
- n) servicios por acceso conmutado Analógico y por RDSI;
- ñ) servicios por acceso ADSL;
- o) misceláneas de Transmisión de datos e Internet.

CUARTO: Le corresponde a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.:

- a) Brindar a los usuarios las facilidades de los servicios ofertados de manera independiente;
- b) divulgar desde el portal Web provisto por la empresa, toda la información comercial actualizada sobre los servicios y sus facilidades, sus tarifas, ciclos de vida y otras que se requieran con el objetivo de garantizar su adecuada utilización.

QUINTO: Las cuentas de correo que habilite la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. a sus usuarios tienen que poseer las características mínimas siguientes:

- a) Tamaño del buzón (capacidad de almacenamiento de todos los mensajes que se encuentran en las diferentes bandejas): 80 MB;
- b) tamaño máximo de cada mensaje (texto y archivos adjuntos): 25 MB;
- c) límite máximo de destinatarios por cada mensaje: 20;
- d) acceso a la plataforma correo web;
- e) posibilidad de redireccionamiento de la cuenta de correo (Forward o Forwarding);
- f) cola de mensajes;
- g) copia en el servidor de los mensajes de entrada y de salida; protección antivirus y antispam.

SEXTO: Las tarifas de las ofertas comerciales que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. establezca, tienen que ser menor o igual al valor máximo de tarifa mensual por kbps aprobado por esta Resolución.

SÉPTIMO: El significado de los términos que aparecen en la presente Resolución se encuentra en el Anexo IV que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

OCTAVO: Encargar a la Dirección de Inspección y a las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, para realizar el control y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOVENO: Derogar las resoluciones 271, de 29 de diciembre de 2016; y 212, del 29 octubre de 2018, ambas del Ministro de Comunicaciones.

DÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., al director de Inspección, y a los directores territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Informática y de Comunicaciones y al director de Regulaciones, del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los días 25 del mes de noviembre de 2021.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

ANEXO I

**TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS APLICABLES AL SERVICIO
DE TRANSMISIÓN DE DATOS, PRESTADO A PERSONAS NATURALES**

1. Tarifas máximas del servicio de acceso a Internet desde las Áreas Públicas que se brindan a través de la plataforma tecnológica NAUTA

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA POR HORA
Acceso a Internet	25.00
Navegación Nacional	2.50

2. Tarifas máximas del servicio de acceso a Internet mediante la tecnología por línea de suscripción asimétrica (ADSL) que se brindan a través de la plataforma tecnológica NAUTA

Tarifa de instalación del servicio: 250.00 pesos cubanos

Velocidades bajada/subida (Kbps)	Tarifa mensual de Navegación Internet (incluye 30 horas)
ADSL hasta 1024/256	375.00
ADSL hasta 2048/256	500.00
ADSL hasta 3072/512	875.00
ADSL hasta 4096/512	1375.00

Tarifa por hora adicional: 25.00

Servicio	Descripción del servicio	Tarifa
Cambio de cuenta	A solicitud del cliente se cambia la cuenta que tiene asociada al servicio instalado en su residencia	12.50
Visita técnica	Se adiciona a la factura mensual del cliente	75.00
Cambio de velocidad	Se realiza a solicitud del cliente	50.00
Desconexión Temporal	Se realiza a solicitud del cliente. Tiempo de duración: mínimo de un mes y máximo de 12 meses, por cada solicitud. Se puede solicitar prórroga	10 por ciento (%) de la tarifa mensual establecida para el servicio contratado

3. Tarifas máximas del servicio de acceso a Internet mediante la tecnología por línea de suscripción asimétrica (ADSL)

MODALIDAD PLANA

Acceso a Internet mediante ADSL	Cuota Mensual	Cuota de Instalación
Velocidades bajada / subida (kbps)	Sin restricciones de horario	
512/ 128 Kbps	1250.00	2500.00
512/ 256 Kbps	2000.00	
1024/ 512 Kbps	2750.00	
1536/ 512 Kbps	4500.00	
2048/ 512 Kbps	7000.00	
2048/ 1024 Kbps	8250.00	
3072/ 1024 Kbps	13000.00	
4096/ 1024 Kbps	20000.00	
5120/ 1024 Kbps	22250.00	
6144/ 1024 Kbps	24125.00	
8192/ 1024 Kbps	32250.00	
10240/ 1024 Kbps	40750.00	
12288/ 1024 Kbps	48375.00	

Valor máximo de la Tarifa por kbps 4.00 pesos cubanos

4. Tarifas máximas del servicio de acceso a Internet mediante la tecnología de acceso conmutado y por la red digital de servicios integrados (RDSI)

Paquetes/Horas	Tarifa mensual de Navegación Nacional	Tarifa mensual pesos de Navegación Internacional
20 Horas	75.00	250.00
50 Horas	125.00	375.00
100 Horas	250.00	750.00
180 Horas	500.00	1250.00
220 Horas	625.00	1500.00
1 Hora adicional	2.50	7.50

Tarifa por Redireccionamiento de la cuenta de Correo (Forward o Forwarding): 125.00 pesos cubanos /mensual

Buzón Adicional:

-Tarifa de instalación 250.00 pesos cubanos

-Tarifa mensual: 125.00 pesos cubanos

Tarifa de Activación para todos los servicios: 500.00 pesos cubanos

5. Tarifas misceláneas de Transmisión de datos e Internet

Descripción	Tarifa	Detalles comerciales
1. Servicios de conectividad y navegación por acceso conmutado		
Desconexión y conexión del servicio a solicitud del cliente	El 10% de la cuota mensual contratada	Cuota a cobrar mientras esté desconectado a solicitud del cliente, cuando se vuelve a conectar pasa a pagar la cuota mensual contratada (no se efectúa cobro adicional por realizar el procedimiento de volver a conectar). Tiempo mínimo para solicitar la desconexión igual o mayor de 30 días, tiempo máximo de tres (3) meses. A los tres meses y un día se aplica deuda. El cliente puede prepagar el importe por el tiempo de la desconexión o garantizar el pago mensual y puede solicitar prórroga.
Desconexión del servicio por falta de pago	Cuota mensual del servicio contratado	Se mantiene facturando la cuota mensual según el paquete contratado, hasta que cancele el servicio y pague la deuda contraída.
Conexión, previa desconexión por falta de pago	100.00	Se cobra adicional a la cuota mensual.
Visita técnica	75.00	Incluye la revisión física básica del montaje interior hasta el RJ-11, la reinstalación, reconfiguración del software de conexión o su instalación en máquinas adicionales.
2. A) Demás Servicios de conectividad, acceso a navegación y los servicios sobre el Centro de Datos en lo que corresponda		
Visita técnica	75.00	Incluye los trabajos realizados y el traslado hasta el sitio del cliente. Considera la revisión de configuración del equipo terminal, configuración de lista de acceso y otros.
Desconexión y conexión del servicio a solicitud del cliente	El 10% de la cuota mensual contratada	Cuota a cobrar mientras esté desconectado a solicitud del cliente, cuando se vuelve a conectar pasa a pagar la cuota mensual contratada (no se efectúa cobro adicional por realizar el procedimiento de volver a conectar). Tiempo mínimo para solicitar la desconexión igual o mayor de 30 días, tiempo máximo de tres (3) meses. A los tres meses y un día se aplica deuda. El cliente puede prepagar el importe por el tiempo de la desconexión o garantizar el pago mensual y puede solicitar prórroga.
Cambio de lugar	375.00	Incluye traslado interior dentro de la misma edificación o local. Se exceptúa el ADSL de persona natural.
Traslado exterior	Cuota de Instalación del servicio	Hacia otro inmueble. Se exceptúa el ADSL de persona natural. Para el caso de un movimiento del servicio ADSL se realiza con cambio de facilidad de planta interior, se considera una baja del servicio por alta y se cobra la cuota de activación correspondiente al servicio.

Descripción	Tarifa	Detalles comerciales
Desconexión del servicio por falta de pago	Cuota mensual del servicio contratado	Se mantiene facturando la cuota mensual según el paquete contratado, hasta que cancele el servicio y pague la deuda contraída.
Conexión del servicio, previa desconexión por falta de pago	250.00	Adicional a la cuota mensual del servicio contratado.
Cambio de velocidad o tipo de paquete de una misma tipología de servicio	10% de la cuota de instalación	

ANEXO II

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS, PRESTADO A ÓRGANOS, ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, EMPRESAS ESTATALES, MIXTAS, DE CAPITAL TOTALMENTE EXTRANJERO, COOPERATIVAS, ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y DE MASAS, FUNDACIONES, ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

1. Tarifas de conectividad nacional sobre la tecnología Frame Relay (FR)

Condiciones de comercialización:

1. Las tarifas que se aplican al servicio Frame Relay (FR) se estructuran como tarifas planas independientes del tráfico cursado.
2. La contratación se basa en los siguientes conceptos:
 - a) Cuota de instalación que se aplica sobre el servicio básico y sobre cada facilidad. Depende de la velocidad de acceso contratada y se cobra una sola vez, e incluye:
 - I. los costos relacionados con los trabajos que garantizan la calidad de instalación del tramo local dedicado, y
 - II. los costos relacionados con la configuración y puesta a punto de la terminal del cliente y otras actividades asociadas a ello.
 - b) cuota de abono mensual por la conexión que se aplica sobre el servicio básico y sobre cada facilidad. Depende de la velocidad de acceso contratada;
 - c) cuota de abono mensual por la banda mínima garantizada (BMG). Se aplica sobre el servicio básico.
3. La cuota mensual de abono por conexión también depende de la distancia de acceso desde la central telefónica a la que se conecta el terminal del cliente y el punto de presencia de la red más próximo (nodo). Esta distancia determina dos tipos de enlaces:
 - a) Enlace local, cuando los terminales de enlaces no superan los 4 Km.;
 - b) Enlace de larga distancia, cuando los terminales de enlaces superan los 4 Km. divididos en dos grupos hasta 150 Km. y mayores de 150 Km.
4. La cuota mensual y la instalación se cobran en ambos extremos;
5. La BMG se cobra en ambas direcciones;
6. Las velocidades marcadas con (*) inferior a 64 kbps. se comercializa solo cuando no es factible técnicamente la velocidad de 64 kbps.

Tabla No. 1 - Tarifa Conectividad Nacional

Velocidad (Kbps.)	Cuota de Instalación	Cuota mensual por puerta distancia al nodo hasta 4Km.	Cuota Mensual por puerta distancia al nodo mayor de 4Km hasta 150Km.	Cuota Mensual por puerta distancia al nodo mayor de 150Km.
19,2*	1 610.00	140.00	770.00	1 610.00
64	2 030.00	280.00	910.00	1 820.00
128	2 030.00	560.00	1 540.00	3 010.00
256	3 080.00	980.00	2 730.00	5 530.00
384	3 080.00	1 330.00	3 570.00	7 420.00
512	3 080.00	1 680.00	3 990.00	7 770.00
1 024	5 530.00	3 360.00	6 020.00	10 500.00
2 048	5 530.00	6 580.00	9 730.00	15 050.00

Tabla No. 2- Tarifa de Banda Mínima Garantizada (BMG)

BMG (kpbs.)	Cuota mensual
8	35.00
16	70.00
32	140.00
64	280.00
128	490.00
256	1 050.00
512	2 030.00
1 024	2 450.00
1 536	3 010.00
1 984	3 290.00

2. Tarifas de conectividad nacional sobre ATM

Condiciones de comercialización:

- La estructura de las tarifas correspondientes al servicio ATM involucra, para la opción de comercialización los tipos de cargos siguientes:
 - Cargo de instalación: este es el cargo único por concepto de la instalación de los puertos del servicio contratado, incluyendo el costo de la línea física hasta el cliente en caso de que no esté coubicado;
 - tarifa mensual: es un cargo fijo aplicado en períodos mensuales que contempla la utilización de todos los elementos del servicio, dígame puertos contratados y el ancho de banda del circuito virtual permanente (PVC);
- Para calcular el valor de la cuota mensual por el ancho de banda del PVC de servicio contratado, con velocidades de 1.5 Mbps. o mayores, se multiplica el valor del PVC de 1Mbps. por la velocidad contratada para este por un factor de 0.8;
- Se comercializan las calidades de servicios asociadas al ancho de banda del PVC. La menor velocidad asociada al PVC comienza en 512 kbps. con incrementos de 0.5 Mbps., y en donde la velocidad máxima del PVC está delimitada por la capacidad máxima del puerto de ATM contratado;

4. Calidad garantizada en la red es UBR;
5. Los servicios son compatibles con los servicios FR y Ethernet;
6. El servicio ATM requiere que el cliente cuente con su dispositivo de acceso del cliente, este equipo puede ser un ruteador (router) o conmutador (switch) con capacidades de configuración de parámetros ATM.

Tabla No. 1 - Tarifas de conectividad Nacional sobre ATM

Velocidad (Mbps.)	Cuota mensual por puerto	Cuota de instalación
4	12 950.00	7 189.00
6	15 540.00	8 610.00
10	23 800.00	10 360.00
14	31 360.00	11 200.00
20	41 440.00	12 600.00
26	50 960.00	14 000.00
34	57 120.00	14 350.00
155	74 480.00	16 100.00

Tabla No. 2- Tarifa del Circuito Virtual Permanente (PVC)

Velocidad (kbps.)	Tarifa
1024 Kbps	2 450.00

3. Tarifas de conectividad nacional sobre IP/VPN (VPLS)

Condiciones de comercialización:

1. Tarifas válidas para conectividad IP/ VPN (VPLS), su uso es independiente de la tecnología (incluye también ETHERNET sobre ATM, SDH y fibra óptica directa al switch).

Si es necesaria la realización de un proyecto que incluya otros elementos no considerados en la tarifa para poder llevar el servicio hasta el sitio del cliente, este se cobra de forma independiente y el precio depende de las características del mismo.

Tarifas de conectividad Nacional sobre IP/ VPN (VPLS)

Servicio	Velocidades	Cuota mensual	Cuota de Instalación
CONECTIVIDAD IP / VPN (VPLS)	64 Kbps	140.00	910.00
	128 Kbps	210.00	910.00
	256 Kbps	350.00	910.00
	512 Kbps	490.00	910.00
	1 024 Kbps	840.00	910.00
	2 Mbps	1 680.00	910.00
	4 Mbps	3 290.00	1 820.00
	6 Mbps	6 230.00	1 820.00
	8 Mbps	7 070.00	1 820.00
	10 Mbps	7 875.00	1 820.00
	20 Mbps	8 785.00	1 820.00
	34 Mbps	9 765.00	1 820.00
	45 Mbps	10 360.00	3 640.00

Servicio	Velocidades	Cuota mensual	Cuota de Instalación
CONECTIVIDAD IP / VPN (VPLS)	50 Mbps	12 460.00	3 640.00
	60 Mbps	16 170.00	3 640.00
	80 Mbps	19 040.00	3 640.00
	90 Mbps	22 435.00	3 640.00
	100 Mbps	26 390.00	3 640.00
	155 Mbps	33 180.00	3 640.00
	250 Mbps	39 970.00	3 640.00
	500 Mbps	47 950.00	3 640.00
	750 Mbps	52 780.00	3 640.00
	1Gbps	56 980.00	3 640.00
	2Gbps	91 175.00	3 640.00

Valor máximo de la Tarifa por kbps: 1.12 pesos cubanos

4. Tarifas de conectividad nacional conmutada

Cuota de instalación: 140.00 pesos cubanos

Tarifa de conectividad nacional conmutada

Paquetes (horas)	Cuota mensual	Cuota por hora adicional
25	21.00	1.05
50	35.00	1.05
100	63.00	1.05

5. Tarifas de conectividad nacional asimétrica (ADSL)

Condiciones de comercialización:

Puede solicitarse el servicio con inclusión de par telefónico cuando el cliente no lo tiene.

Tarifa de conectividad nacional asimétrica (ADSL)

Velocidad en bajada/ subida	Cuota mensual	Cuota Instalación	Cuota Instalación incluye par telefónico
512/ 256 Kbps	315.00	350.00	700.00
1024/ 512 Kbps	630.00		
2048/ 1024 Kbps	1 260.00		
4096/ 1024 Kbps	2 065.00		
6144/ 1024 Kbps	3 640.00		
8192/ 1024 Kbps	3 990.00		
10240/ 1024 Kbps	4 340.00		
12288/ 1024 Kbps	4 900.00		

Valor máximo de la Tarifa por kbps: 0.51 pesos cubanos

6. Tarifas de servicios por acceso a la plataforma de acceso público (PAP)

Condiciones de comercialización:

- La cuota de instalación cubre los trabajos relacionados con la habilitación del puerto y del usuario, así como la creación de circuitos virtuales permanentes (PVC) para la línea Frame Relay (FR) existente;
- en el caso de contratarse una nueva línea FR, se paga la instalación y la mensualidad según la tarifa establecida, de existir el FR se paga la cuota mensual de la tasa de banda mínima garantizada (BMG), contratada para el PVC;

- c. el ancho de banda óptimo del enlace FR para la conexión del cliente a la PAP, es calculado por la cantidad de puertos contratados multiplicada por un valor de 30 Kbps.;
- d. el pago de la cuota mensual del puerto contratado, otorga el derecho de recibir las estadísticas mensuales de tráfico del referido puerto;
- e. la utilización del puerto contratado por el cliente, puede llegar a abarcar las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año;
- f. la autenticación del servicio es responsabilidad del cliente.

Tarifa del Acceso a la PAP

No.	Servicios comerciales	Tarifas	Observaciones
1.	Cuota mensual del puerto.	140.00	-
2.	Cuota de instalación.	175.00	Se paga una sola vez.

7. Tarifas de servicios dedicados de acceso nacional e internacional

Condiciones de comercialización:

- Las velocidades marcadas con (*) son velocidades no comercializables; ETECSA, de conjunto con el cliente, solo las aplica para aquellos casos que desde el punto de vista técnico no se alcance la velocidad mínima que se comercializa. La velocidad mínima comercializada es 64 Kbps.;
- se mantienen las facilidades que se brindan actualmente tales como;
 - dominio de segundo nivel bajo .co.cu, administración por la empresa y libre de costos;
 - brindar el modem y router del lado del usuario, con configuración;
 - dar direcciones IP reales, para utilizar aplicaciones como;
 - servidor de mensajería bajo su administración;
 - página web propia;
 - cobertura nacional;
 - asistencia técnica las 24 horas, incluyendo los días feriados;
 - el usuario a través de una página web habilitada tiene acceso a la facturación.
- Si el cliente solicita estos servicios usando enlace por PVC-FR, a la cuota correspondiente a la velocidad solicitada, se le cobra al cliente esta tarifa y adicional la cuota de BMG del FR bidireccional tomando en cuenta la tarifa establecida en la tabla 2 del Anexo II; y
- Se puede contratar los servicios adicionales sin límites.

Tabla No. 1- Tarifas de Servicios dedicados de acceso nacional e internacional

Velocidades	Cuota de Instalación	Cuota mensual		Cuota mensual	
		Navegación Internacional		Navegación Nacional	
		Enlace directo	Enlace por PVC-FR	Enlace directo	Enlace por PVC-FR
19,2* Kbps	910.00	350.00	175.00	70.00	35.00
28,8* Kbps	910.00	490.00	245.00	105.00	70.00
64 Kbps	910.00	700.00	280.00	210.00	175.00

Velocidades	Cuota de Instalación	Cuota mensual		Cuota mensual	
		Navegación Internacional		Navegación Nacional	
		Enlace directo	Enlace por PVC-FR	Enlace directo	Enlace por PVC-FR
128 Kbps	910.00	1 050.00	490.00	315.00	210.00
256 Kbps	910.00	1 400.00	630.00	420.00	350.00
512 Kbps	910.00	2 520.00	1 190.00	560.00	490.00
1024 Kbps	910.00	5 005.00	2 345.00	945.00	700.00
2048 Kbps	910.00	9 975.00	4 760.00	1 855.00	1120.00
4 Mbps	1 820.00	19 950.00	6 965.00	3 605.00	1820.00
6 Mbps	1 820.00	22 960.00	10 115.00	6 895.00	3465.00
8 Mbps	1 820.00	38 955.00	17 150.00	7 210.00	4130.00
10 Mbps	1 820.00	39 445.00	19 740.00	7 805.00	4445.00
12 Mbps	1 820.00	40 740.00	21 175.00	8 470.00	4830.00
14 Mbps	1 820.00	41 475.00	22 400.00	9 660.00	5530.00
16 Mbps	1 820.00	42 840.00	24 220.00	10 640.00	6055.00
18 Mbps	1 820.00	46 690.00	26 355.00	11 550.00	6580.00
20 Mbps	1 820.00	49 490.00	27 965.00	12 005.00	6825.00
22 Mbps	1 820.00	53 445.00	30 205.00	13 160.00	7490.00
24 Mbps	1 820.00	58 450.00	33 040.00	14 140.00	8050.00
26 Mbps	1 820.00	63 455.00	35 840.00	14 840.00	8470.00
28 Mbps	1 820.00	66 150.00	38 675.00	16 555.00	9450.00
30 Mbps	1 820.00	67 200.00	41 895.00	17 920.00	10220.00
32 Mbps	1 820.00	68 460.00	48 895.00	19 040.00	10850.00
34 Mbps	1 820.00	74 130.00	55 825.00	19 320.00	11025.00
40 Mbps	3 640.00	86 520.00	-	22 050.00	-
50 Mbps	3 640.00	98 840.00	-	24 815.00	-
80 Mbps	3 640.00	111 230.00	-	27 580.00	-
100 Mbps	3 640.00	123 585.00	-	30 345.00	-
128 Mbps	3 640.00	135 940.00	-	33 110.00	-
150 Mbps	3 640.00	148 295.00	-	35 840.00	-
256 Mbps	3 640.00	160 650.00	-	38 605.00	-
512 Mbps	3 640.00	173 005.00	-	41 370.00	-
1 Gbps	3 640.00	185 360.00	-	44 100.00	-

Valor máximo de la Tarifa Nacional por kbps 1.82 pesos cubanos

Valor máximo de la Tarifa Internacional por kbps: 9.10 pesos cubanos

Tabla No. 2 - Tarifas de los servicios adicionales

Servicio	Cuota mensual	Cuota de instalación
buzón adicional	35.00	70.00
redireccionamiento de la cuenta de correo (Forward o Forwarding)	70.00	--

8. Tarifas de conectividad punto a punto nacional

Condiciones de comercialización:

- En las tarifas presentadas no se incluye el módem, el cual lo proporciona el cliente;
- los conceptos de tarificación para este servicio consisten en:

Cuota de instalación: Para los circuitos punto a punto nacional solo depende del tipo de velocidad contratada y no de la distancia, aunque se cobra en cada extremo, solo se cobra un solo extremo cuando el otro extremo está ubicado en la misma central telefónica.

Cuota fija mensual: La cuota fija mensual de acuerdo con el procedimiento de tarificación depende de la velocidad acordada en el contrato y en función de la distancia aérea, se descompone de los dos elementos siguientes:

- Cuota por el acceso de cada extremo del circuito al punto de presencia de la central telefónica más cercana marcada con (*); en caso de que sea el acceso por fibra óptica se cobra valor fijo independiente de la velocidad contratada marcados con (**).
- cuota de interconexión entre centrales terminales, dependiente de la distancia aérea, marcada con (***)

Tarifa de conectividad punto a punto Nacional

Velocidades	Tramo Local hasta 4 Km*		Cuota por tramo de enlace entre centrales terminales***			Cuota de Instalación
	Cuota mensual	Cuota mensual Por fibra **	Mayor de 4 Km hasta 20 Km	Mayor de 20Km hasta 150Km	Mayor de 150Km	
Hasta 64 Kbps	140.00	-	6.58	5.04	1.61	910.00
128 Kbps	210.00	-	11.06	7.42	2.38	910.00
256 Kbps	350.00	-	17.15	13.09	7.63	910.00
512 Kbps	560.00	-	21.70	17.15	9.52	910.00
1024 Kbps	1050.00	-	24.22	21.14	9.80	910.00
2048 Kbps	2170.00	1120.00	27.72	25.20	10.78	910.00
4 Mbps	2800.00	1120.00	54.60	50.40	19.60	1820.00
6 Mbps	4270.00	1120.00	84.00	75.60	34.30	1820.00
8 Mbps	5740.00	1120.00	109.20	100.80	44.10	1820.00
10 Mbps	7140.00	1120.00	138.60	126.00	53.90	1820.00
12 Mbps	8610.00	1120.00	168.00	151.20	63.70	1820.00
14 Mbps	10010.00	1120.00	193.20	176.40	73.50	1820.00
16 Mbps	10780.00	1120.00	222.60	201.60	88.20	1820.00
18 Mbps	12880.00	1120.00	247.80	226.80	98.00	1820.00
20 Mbps	14350.00	1120.00	277.20	252.00	107.80	1820.00
22 Mbps	15750.00	1120.00	306.60	277.20	117.60	1820.00
24 Mbps	17220.00	1120.00	331.80	302.40	127.40	1820.00
26 Mbps	18690.00	1120.00	361.20	327.60	142.10	1820.00
28 Mbps	20090.00	1120.00	386.40	352.80	151.90	1820.00
30 Mbps	21490.00	1120.00	415.80	378.00	161.70	1820.00
32 Mbps	22960.00	1120.00	445.20	403.20	171.50	1820.00
34 Mbps	24360.00	1120.00	470.40	428.40	181.30	1820.00
40 Mbps	28000.00	1120.00	554.40	504.00	215.60	3640.00
50 Mbps	35910.00	1120.00	693.00	630.00	269.50	3640.00
100 Mbps	71820.00	1120.00	1386.00	1260.00	539.00	3640.00
155 Mbps	91700.00	1120.00	2150.40	1953.00	837.90	3640.00
1 Gbps	115430.00	1120.00	2839.20	2578.80	1102.50	3640.00

Valor máximo de la Tarifa por kbps: 0.84 peso cubano

9. Tarifas de conectividad punto a punto internacionales por satélite y por cable de fibra óptica

Condiciones de comercialización:

1. En las tarifas presentadas no se incluye el módem, el cual lo proporciona el cliente;
2. los compromisos establecidos de las tarifas internacionales son por uno o tres años. El cliente tiene la posibilidad de establecer un compromiso de contratación del enlace por años. De no cumplir el tiempo mínimo pactado debe abonar el importe por todo el tiempo comprometido;
3. los conceptos de tarificación para el servicio de punto a punto internacional por satélite consisten en una tarifa que incluye el tramo local servicio de punto a punto internacional por el segmento satelital; no incluye los cargos del operador extranjero;
4. para el servicio de punto a punto internacional por satélite, se comercializan servicios con velocidades hasta 20 Mbps; y
5. la mayor velocidad comercializada para el servicio de punto a punto internacional por cable de fibra óptica es de 155 Mbps. y se brinda en el tramo hasta Venezuela o Jamaica; en el tramo hasta Londres se comercializan servicios con velocidades hasta 10 Mbps.

Tabla No. 1– Tarifa de conectividad internacional punto a punto por satélite

Velocidad	Compromisos (años)	Cuota mensual	Cuota de Instalación
64 Kbps.	1	7490.00	10500.00
	3	6720.00	10500.00
128 Kbps.	1	11620.00	10500.00
	3	10430.00	10500.00
256 Kbps.	1	19880.00	10500.00
	3	17920.00	10500.00
512 Kbps.	1	33180.00	10500.00
	3	29890.00	10500.00
1024 Kbps.	1	51800.00	17500.00
	3	46620.00	17500.00
2048 Kbps.	1	90720.00	17500.00
	3	81620.00	17500.00
4 Mbps.	1	129570.00	17500.00
	3	116620.00	17500.00
6 Mbps.	1	155470.00	17500.00
	3	139930.00	17500.00
8 Mbps.	1	186550.00	17500.00
	3	167930.00	17500.00
10 Mbps.	1	207270.00	22400.00
	3	186550.00	22400.00
12 Mbps.	1	233170.00	22400.00
	3	209860.00	22400.00
14 Mbps.	1	253960.00	22400.00
	3	228550.00	22400.00
18 Mbps.	1	298480.00	22400.00
	3	283500.00	22400.00
20 Mbps.	1	332150.00	22400.00
	3	315000.00	22400.00

Tabla No. 2 - Tarifa de conectividad internacional punto a punto por cable de fibra óptica

Velocidad	Compromisos (años)	Cuota de instalación	Cuota mensual	
			Tramo hasta Venezuela o Jamaica	Tramo hasta Londres
64 Kbps.	1	10500.00	1155.00	2275.00
	3	10500.00	1050.00	2030.00
128 Kbps.	1	10500.00	2100.00	4095.00
	3	10500.00	1890.00	3710.00
256 Kbps.	1	10500.00	3780.00	7385.00
	3	10500.00	3360.00	6650.00
512 Kbps.	1	10500.00	6650.00	13160.00
	3	10500.00	5985.00	12880.00
1024 Kbps.	1	17500.00	11655.00	22995.00
	3	17500.00	10500.00	22540.00
2048 Kbps.	1	17500.00	19985.00	39410.00
	3	17500.00	17955.00	38605.00
4Mbps.	1	17500.00	31080.00	52500.00
	3	17500.00	27965.00	51520.00
6Mbps.	1	17500.00	41965.00	70945.00
	3	17500.00	37765.00	69510.00
8Mbps.	1	17500.00	56000.00	84105.00
	3	17500.00	50400.00	82390.00
10Mbps.	1	22400.00	59500.00	98560.00
	3	22400.00	54600.00	96565.00
12 Mbps.	1	22400.00	65268.00	-
	3	22400.00	63945.00	-
14 Mbps.	1	22400.00	73426.50	-
	3	22400.00	71956.50	-
16 Mbps.	1	22400.00	77700.00	-
	3	22400.00	76125.00	-
18 Mbps.	1	22400.00	83895.00	-
	3	22400.00	82215.00	-
20 Mbps.	1	22400.00	89351.50	-
	3	22400.00	87500.00	-
22 Mbps.	1	24500.00	95725.00	-
	3	24500.00	93800.00	-
24 Mbps.	1	24500.00	102550.00	-
	3	24500.00	100520.00	-
26 Mbps.	1	24500.00	109095.00	-
	3	24500.00	106890.00	-
28 Mbps.	1	24500.00	114205.00	-
	3	24500.00	111930.00	-
30 Mbps.	1	24500.00	120400.00	-
	3	24500.00	118055.00	-
32 Mbps.	1	24500.00	126315.00	-
	3	24500.00	123795.00	-

Velocidad	Compromisos (años)	Cuota de instalación	Cuota mensual	
			Tramo hasta Venezuela o Jamaica	Tramo hasta Londres
34 Mbps.	1	24500.00	149485.00	-
	3	24500.00	146510.00	-
40 Mbps.	1	24500.00	154700.00	-
	3	24500.00	151620.00	-
50 Mbps.	1	24500.00	177975.00	-
	3	24500.00	174405.00	-
100 Mbps.	1	24500.00	214095.00	-
	3	24500.00	209825.00	-
155 Mbps.	1	24500.00	248745.00	-
	3	24500.00	243775.00	-

Valor máximo de la Tarifa por kbps hasta Venezuela o Jamaica: 9.03 pesos cubanos

Valor máximo de la Tarifa por kbps hasta Londres: 17.78 pesos cubanos

10. Tarifas de conectividad Nacional mediante VSAT

Condiciones de comercialización:

1. La cuota de instalación se factura por cada estación remota; y
2. se factura la Banda Mínima Garantizada (BMG) por cada uno de los dos extremos.

Cuota de instalación: 13 510.00 pesos cubanos

Tabla 1- Tarifas de Conectividad Nacional de VSAT sobre FR

Velocidad (Kbps.)	Cuota mensual por puerta
19.2	735.00
64	875.00
128	1 085.00
256	1 505.00
384	1 925.00
512	2 345.00
1024	4 060.00
2048	7 420.00

Tabla 2- Tarifas de Banda Mínima Garantizada (BMG) del FR

BMG (Kbps)	Cuota mensual
16	140.00
32	245.00
64	490.00
96	665.00
128	875.00
256	1890.00
384	2240.00
512	3640.00
1024	5110.00
1536	6125.00
1984	6720.00

Tabla No. 3 - Tarifas de conectividad nacional de VSAT sobre IP

Velocidad (Kbps.)	Cuota mensual
19.2	805.00
64	1190.00
128	1750.00
256	2800.00
384	4130.00
512	5915.00
1024	11130.00
2048	21630.00

Tabla No. 4- Servicio Telefónico (adicional sobre cualquiera de las tecnologías anteriores)

Paquete a Comercializar (Voz).	1890.00
1. Cuota básica mensual.	840.00
2. Tráfico originado y recibido.	1050.00

El exceso a los 1 050.00 pesos cubanos por tráfico se factura a razón de:

Valor del minuto nacional	1.40 pesos cubanos
Valor del minuto Internacional	Tarifas vigentes en pesos cubanos

11. Tarifas de navegación nacional e internacional mediante VSAT

Condiciones de comercialización:

La cuota de instalación se factura por cada estación remota.

Cuota de instalación 13 510.00 pesos cubanos

Tarifas de navegación nacional e internacional mediante VSAT

Velocidad (Kbps.)	Cuota mensual navegación nacional	Cuota mensual navegación internacional
19.2	840.00	1120.00
64	1330.00	2240.00
128	2100.00	3850.00
256	3430.00	7000.00
384	4900.00	8680.00
512	6160.00	13440.00
1024	11620.00	26180.00
2048	22540.00	51800.00

12. Tarifas de los enlaces de acceso al Centro de Datos

Condiciones de comercialización:

El servidor dedicado es un equipo del centro de datos para uso exclusivo del cliente que lo contrata, este debe pagar una cuota de arrendamiento mensual del servidor completo y del enlace para el acceso al mismo.

Cuota de habilitación del ancho de banda: 315.00 pesos cubanos

Tarifa de enlaces de acceso al Centro de Datos

Velocidades	Cuota Mensual	
	Enlaces Internacionales	Enlaces Nacionales
64 Kbps	210.00	56.00
128 Kbps	420.00	105.00
256 Kbps	840.00	175.00
512 Kbps	1505.00	350.00
1024 Kbps	3010.00	560.00
2048 Kbps	5985.00	1120.00
4 Mbps	11970.00	2170.00
6 Mbps	13790.00	4130.00
8 Mbps	23380.00	4340.00
10 Mbps	23660.00	4690.00
12 Mbps	32585.00	6790.00
14 Mbps	33180.00	7735.00
16 Mbps	34265.00	8505.00
18 Mbps	37345.00	9240.00
20 Mbps	39585.00	9590.00
22 Mbps	42770.00	10535.00
24 Mbps	46760.00	11305.00
26 Mbps	50750.00	11865.00
28 Mbps	52920.00	13230.00
30 Mbps	53760.00	14350.00
32 Mbps	54775.00	15225.00
34 Mbps	59290.00	15470.00
40 Mbps	69230.00	17640.00
50 Mbps	71680.00	18270.00
60 Mbps	73990.00	19355.00
70 Mbps	79065.00	19845.00
80 Mbps	88970.00	23450.00
100 Mbps	98875.00	25795.00
128 Mbps	108745.00	28140.00
134 Mbps	115255.00	29470.00
150 Mbps	118650.00	30450.00
200 Mbps	121870.00	31535.00
256 Mbps	128520.00	32830.00
512 Mbps	138390.00	35175.00
1 Gbps	148295.00	39690.00

Valor máximo de la Tarifa del enlace Nacional por kbps: 0.42 pesos cubanos

Valor máximo de la Tarifa del enlace Internacional por kbps: 1.61 pesos cubanos

13. Tarifas de Conectividad VPN IP al Centro de Datos

Condiciones de comercialización:

El enlace de conectividad incluye el trayecto desde el centro de datos hasta la VPN del cliente.

Tarifa de Conectividad VPN IP en Pesos Cubanos

Servicio	Velocidades	Cuota mensual	Cuota de Instalación
CONECTIVIDAD IP	64 Kbps	35.00	490.00
	128 Kbps	70.00	490.00
	256 Kbps	140.00	490.00
	512 Kbps	280.00	490.00
	1024 Kbps	490.00	490.00
	2048 Kbps	1015.00	490.00
	4 Mbps	1960.00	910.00
	6 Mbps	3745.00	910.00
	8 Mbps	3955.00	910.00
	10 Mbps	4340.00	910.00
	16 Mbps	4515.00	910.00
	20 Mbps	7910.00	910.00
	26 Mbps	8365.00	910.00
	34 Mbps	9275.00	910.00
	40 Mbps	9835.00	1820.00
	50 Mbps	10605.00	1820.00
	60 Mbps	13755.00	1820.00
	70 Mbps	14560.00	1820.00
	80 Mbps	16170.00	1820.00
	100 Mbps	22435.00	1820.00
	128 Mbps	23800.00	1820.00
	134 Mbps	25235.00	1820.00
	150 Mbps	28210.00	1820.00
	200 Mbps	29330.00	1820.00
	256 Mbps	29995.00	1820.00
	512 Mbps	33565.00	1820.00
	750 Mbps	36960.00	1820.00
	1Gbps	38745.00	1820.00
	2 Gbps	62020.00	1820.00

Valor máximo de la Tarifa por kbps: 0.28 pesos cubanos

14. Tarifas de servicios por acceso conmutado Analógico y por RDSI

Condiciones de comercialización:

1. Cuando el usuario contrata un acceso nacional tiene asociada la navegación nacional con una cuenta de correos con alcance nacional;
2. cuando el usuario contrata una cuenta nacional con correo internacional se suma a la cuota mensual nacional, la cuota del correo internacional;

3. cuando el usuario contrata el servicio de acceso a internet, la cuenta de correos es opcional y sin costo adicional;
4. cuando el usuario contrata un servicio corporativo (multipop), se suma a la cuota mensual, la cuota de correo correspondiente al acceso nacional o internacional según su naturaleza;
5. se cobra una cuota de instalación específica por servicio, si su solicitud se realiza posterior a la contratación de este; y
6. se mantienen las facilidades a los servicios que se brindan actualmente, los que se relacionan a continuación:
 - a) Buzón de correo para una sola cuenta bajo el dominio@enet.cu;
 - b) si se solicita más de una cuenta de acceso, se entrega, libre de costo y bajo la administración de ETECSA, un nombre de dominio para correo electrónico, bajo el dominio co.cu;
 - c) cobertura nacional, con puntos de presencia en las capitales provinciales, desde las que los usuarios se conectan al servicio a través de una llamada local;
 - d) posibilidad de tener una contraseña para conectarse a la red y otra para revisar los mensajes de su buzón;
 - e) disponibilidad de acceso las 24 horas y los 365 días del año;
 - f) velocidades hasta 56 Kbps.;
 - g) posibilidad de anclaje de cuenta a un número telefónico de central digital;
 - h) la empresa facilita a través de una página Web que el cliente pueda chequear el estado de la facturación, la contabilidad y gestionar las contraseñas.

Cuota de activación: 140.00 pesos cubanos

Tabla No. 1 - Tarifas para la navegación nacional e internacional

Paquetes (horas)	Cuota mensual internacional	Cuota mensual nacional
20	70.00	21.00
50	105.00	35.00
100	210.00	70.00
180	350.00	140.00
220	420.00	175.00
90 (entre 8:00 pm y 7:00 am)	140.00	70.00
hora adicional	2.10	0.70

Tabla No. 2 - Tarifas de los servicios de correo electrónico nacional e internacional

Servicio		Cuota mensual	Cuota de instalación
correo	internacional	35.00	35.00
	nacional		35.00
multipop	internacional	56.00	70.00
	nacional	21.00	70.00
buzón adicional		35.00	70.00
redireccionamiento de la cuenta de correo (Forward o Forwarding)		70.00	-

15. Tarifas de Servicios por acceso ADSL

Condiciones de la comercialización:

1. Las ofertas planas para las personas jurídicas llevan incorporado el módem que es propiedad de ETECSA, o en caso de determinarse se usa el módem propiedad del cliente. Esta política puede ser modificable según las proyecciones de la Empresa en este sentido.
2. Puede solicitarse el servicio con inclusión de par telefónico cuando el cliente no lo tiene.
3. Los paquetes ADSL llevan una cuenta de correo internacional con carácter opcional. No se comercializan buzones adicionales.

Cuota de instalación 350.00 pesos cubanos

Tabla No. 1 - Tarifa Mensual de los servicios por acceso ADSL

Acceso a Internet mediante ADSL	Cuota Mensual	Cuota de Instalación	Cuota Instalación, incluye par telefónico
Velocidades bajada / subida (kbps)	Sin restricciones de horario		
512/ 128 Kbps	350.00	350.00	700.00
512/ 256 Kbps	560.00		
1024/ 512 Kbps	770.00		
1536/ 512 Kbps	1260.00		
2048/ 512 Kbps	1960.00		
2048/ 1024 Kbps	2310.00		
3072/ 1024 Kbps	3640.00		
4096/ 1024 Kbps	5600.00		
5120/ 1024 Kbps	6230.00		
6144/ 1024 Kbps	6755.00		
8192/ 1024 Kbps	9030.00		
10240/ 1024 Kbps	11410.00		
12288/ 1024 Kbps	13545.00		

Valor máximo de la Tarifa por kbps 1.12 peso cubano

16. Tarifas misceláneas de Transmisión de datos e Internet

Descripción	Tarifa	Detalles comerciales
1. Servicios de conectividad y navegación por acceso conmutado		
Desconexión y conexión del servicio a solicitud del cliente	El 10% de la cuota mensual contratada	Cuota a cobrar mientras esté desconectado a solicitud del cliente, cuando se vuelve a conectar pasa a pagar la cuota mensual contratada (no se efectúa cobro adicional por realizar el procedimiento de volver a conectar). Tiempo mínimo para solicitar la desconexión igual o mayor de 30 días, tiempo máximo de tres (3) meses. A los tres meses y un día se aplica deuda. El cliente puede prepagar el importe por el tiempo de la desconexión o garantizar el pago mensual y puede solicitar prórroga.
Desconexión del servicio por falta de pago	Cuota mensual del servicio contratado	Se mantiene facturando la cuota mensual según el paquete contratado, hasta que cancele el servicio y pague la deuda contraída.
Conexión, previa desconexión por falta de pago	28.00	Se cobra adicional a la cuota mensual.
Visita técnica	42.00	Incluye la revisión física básica del montaje interior hasta el RJ-11, la reinstalación, reconfiguración del software de conexión o su instalación en máquinas adicionales.
	21.00	Se aplica cuando el cliente no cancela la visita acordada previamente y aunque el técnico no realiza acción sobre el servicio, pero se realiza el traslado hasta el sitio del cliente.
1. A) Demás Servicios de conectividad, acceso a navegación y los servicios sobre el Centro de Datos en lo que corresponda		
Visita técnica	70.00	Incluye los trabajos realizados y el traslado hasta el sitio del cliente. Considera la revisión de configuración del equipo terminal, modem router propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., configuración de lista de acceso y otros.
	21.00	Se aplica cuando el cliente no cancela la visita acordada previamente y aunque el técnico no realiza acción sobre el servicio, pero se realiza el traslado hasta el sitio del cliente.
Desconexión y conexión del servicio a solicitud del cliente	El 10% de la cuota mensual contratada	Cuota a cobrar mientras esté desconectado a solicitud del cliente, cuando se vuelve a conectar pasa a pagar la cuota mensual contratada (no se efectúa cobro adicional por realizar el procedimiento de volver a conectar). Tiempo mínimo para solicitar la desconexión igual o mayor de 30 días, tiempo máximo de tres (3) meses. A los tres meses y un día se aplica deuda. El cliente puede prepagar el importe por el tiempo de la desconexión o garantizar el pago mensual y puede solicitar prórroga.
Cambio de lugar	105.00	Incluye traslado interior dentro de la misma edificación o local.

Descripción	Tarifa	Detalles comerciales
Traslado exterior	Cuota de Instalación del servicio	Hacia otro inmueble. Para el caso de un movimiento del servicio ADSL se realiza con cambio de facilidad de planta interior, se considera una baja del servicio por alta y se cobra la cuota de activación correspondiente al servicio.
Desconexión del servicio por falta de pago	Cuota mensual del servicio contratado	Se mantiene facturando la cuota mensual según el paquete contratado, hasta que cancele el servicio y pague la deuda contraída.
Conexión del servicio, previa desconexión por falta de pago	70.00	Adicional a la cuota mensual del servicio contratado.
Cambio de velocidad o tipo de paquete de una misma tipología de servicio	10% de la cuota de instalación	
1.B) Demás Servicios de conectividad, acceso a navegación y los servicios sobre el Centro de Datos en lo que corresponda		
Adición o Cambio de banda mínima garantizada	70.00	Si se realizan varias acciones en una misma orden de servicio se cobran 70.00 pesos cubanos
Cambio de IP a petición del cliente	70.00	
Cambio de máscara IP LAN a petición del cliente	70.00	
Cambio de tipo de servicio	10% de la cuota de instalación	Siempre que sea a petición del cliente. Cubre que se realice cambio de velocidad.
2.Tarifas de servicios eventuales		
Servicio eventual solicitado.	La cuota diaria del servicio por la cantidad de días solicitados, más la cuota de instalación del servicio permanente. La cuota diaria por servicio se obtiene de dividir la cuota mensual correspondiente al servicio solicitado entre 30 días	Se refiere a la contratación de un servicio en un período de tiempo específico. Incluye ferias y eventos para clientes de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., para estos servicios se pueden realizar descuentos en coherencia con lo estipulado comercialmente por la Empresa.

ANEXO III

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS PRESTADO A SUCURSALES, EMBAJADAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES.

a) Tarifas de conectividad nacional sobre la tecnología Frame Relay (FR)

Condiciones de comercialización:

1. Las tarifas que se aplican al servicio Frame Relay (FR) se estructuran como tarifas planas independientes del tráfico cursado.

2. La contratación se basa en los siguientes conceptos:

- a) Cuota de instalación que se aplica sobre el servicio básico y sobre cada facilidad. Depende de la velocidad de acceso contratada y se cobra una sola vez, e incluye:
 - i. los costos relacionados con los trabajos que garantizan la calidad de instalación del tramo local dedicado;
 - ii. los costos relacionados con la configuración y puesta a punto de la terminal del cliente y otras actividades asociadas a ello.
- b) cuota de abono mensual por la conexión que se aplica sobre el servicio básico y sobre cada facilidad. Depende de la velocidad de acceso contratada;
- c) cuota de abono mensual por la banda mínima garantizada (BMG). Se aplica sobre el servicio básico.

3. La cuota mensual de abono por conexión también depende de la distancia de acceso desde la central telefónica a la que se conecta el terminal del cliente y el punto de presencia de la red más próximo (nodo). Esta distancia determina dos tipos de enlaces:

- a) Enlace local, cuando los terminales de enlaces no superan los 4 Km.;
- b) Enlace de larga distancia, cuando los terminales de enlaces superan los 4 Km. divididos en dos grupos hasta 150 Km. y mayores de 150 Km.

4. La cuota mensual y la instalación se cobran en ambos extremos;

5. la BMG se cobra en ambas direcciones;

6. las velocidades marcadas con (*) inferior a 64 kbps. se comercializa solo cuando no es factible técnicamente la velocidad de 64kbps.

Tabla No. 1 - Tarifa Conectividad Nacional

Velocidad (Kbps.)	Cuota de Instalación	Cuota mensual por puerta distancia al nodo hasta 4Km.	Cuota Mensual por puerta distancia al nodo mayor de 4Km hasta 150Km.	Cuota Mensual por puerta distancia al nodo mayor de 150Km.
19,2*	5750.00	500.00	2750.00	5750.00
64	7250.00	1000.00	3250.00	6500.00
128	7250.00	2000.00	5500.00	10750.00
256	11000.00	3500.00	9750.00	19750.00
384	11000.00	4750.00	12750.00	26500.00
512	11000.00	6000.00	14250.00	27750.00
1024	19750.00	12000.00	21500.00	37500.00
2048	19750.00	23500.00	34750.00	53750.00

Tabla No. 2 - Tarifa de Banda Mínima Garantizada (BMG)

BMG (kpbs.)	Cuota mensual
8	125.00
16	250.00
32	500.00
64	1000.00
128	1750.00
256	3750.00
512	7250.00
1024	8750.00
1536	10750.00
1984	11750.

b) Tarifas de conectividad nacional sobre ATM**Condiciones de comercialización:**

1. La estructura de las tarifas correspondientes al servicio ATM involucra, para la opción de comercialización los tipos de cargos siguientes:

- a) Cargo de instalación: este es el cargo único por concepto de la instalación de los puertos del servicio contratado, incluyendo el costo de la línea física hasta el cliente en caso de que no esté coubicado;
- b) tarifa mensual: es un cargo fijo aplicado en períodos mensuales que contempla la utilización de todos los elementos del servicio, dígame puertos contratados y el ancho de banda del circuito virtual permanente (PVC);

2. para calcular el valor de la cuota mensual por el ancho de banda del PVC de servicio contratado, con velocidades de 1.5 Mbps. o mayores, se multiplica el valor del PVC de 1Mbps. por la velocidad contratada para este por un factor de 0.8;

3. se comercializan las calidades de servicios asociadas al ancho de banda del PVC. La menor velocidad asociada al PVC comienza en 512 kbps. con incrementos de 0.5 Mbps., y en donde la velocidad máxima del PVC está delimitada por la capacidad máxima del puerto de ATM contratado;

4. calidad garantizada en la red es UBR;

5. los servicios son compatibles con los servicios FR y Ethernet; y

6. el servicio ATM requiere que el cliente cuente con su dispositivo de acceso del cliente, este equipo puede ser un ruteador (router) o conmutador (switch) con capacidades de configuración de parámetros ATM.

Tabla No. 1 - Tarifas de conectividad Nacional sobre ATM

Velocidad (Mbps.)	Cuota mensual por puerto	Cuota de instalación
4	46250.00	25675.00
6	55500.00	30750.00
10	8500.00	37000.00
14	112000.00	40000.00
20	148000.00	45000.00
26	182000.00	50000.00
34	204000.00	51250.00
155	266000.00	57500.00

Tabla No. 2 - Tarifas del Circuito Virtual Permanente (PVC)

Velocidad (kbps.)	Tarifa
1024 Kbps	8750.00

c) Tarifas de conectividad nacional sobre IP/ VPN (VPLS)**Condiciones de comercialización:**

1. Tarifas válidas para conectividad IP/ VPN (VPLS), su uso es independiente de la tecnología (incluye también ETHERNET sobre ATM, SDH y fibra óptica directa al switch). Si es necesaria la realización de un proyecto que incluya otros elementos no considerados en la tarifa para poder llevar el servicio hasta el sitio del cliente, este se cobra de forma independiente y el precio depende de las características del mismo.

Tarifas conectividad Nacional sobre IP/ VPN (VPLS)

Servicio	Velocidades	Cuota mensual	Cuota de Instalación
CONECTIVIDAD IP/ VPN (VPLS)	64 Kbps	500.00	3250.00
	128 Kbps	750.00	3250.00
	256 Kbps	1250.00	3250.00
	512 Kbps	1750.00	3250.00
	1024 Kbps	3000.00	3250.00
	2 Mbps	6000.00	3250.00
	4 Mbps	11750.00	6500.00
	6 Mbps	22250.00	6500.00
	8 Mbps	25250.00	6500.00
	10 Mbps	28125.00	6500.00
	20 Mbps	31375.00	6500.00
	34 Mbps	34875.00	6500.00
	45 Mbps	37000.00	13000.00
	50 Mbps	44500.00	13000.00
	60 Mbps	57750.00	13000.00
	80 Mbps	68000.00	13000.00
	90 Mbps	80125.00	13000.00
	100 Mbps	94250.00	13000.00
	155 Mbps	118500.00	13000.00
	250 Mbps	142750.00	13000.00
	500 Mbps	171250.00	13000.00
	750 Mbps	188500.00	13000.00
	1Gbps	203500.00	13000.00
	2 Gbps	325625.00	13000.00

Valor máximo de la Tarifa por kbps: 4.00 pesos cubanos

d) Tarifas de conectividad nacional conmutada

Cuota de instalación 500.00 pesos cubanos

Tarifa de conectividad nacional conmutada

Paquetes (horas)	Cuota mensual	Cuota por hora adicional
25	75.00	2.50
50	125.00	2.50
100	225.00	2.50

e) Tarifas de conectividad nacional asimétrica (ADSL)**Condiciones de comercialización:**

Puede solicitarse el servicio con inclusión de par telefónico cuando el cliente no lo tiene.

Tarifa de conectividad nacional asimétrica (ADSL)

Velocidad en bajada/ subida	Cuota mensual	Cuota Instalación	Cuota Instalación incluye par telefónico
512/ 256 Kbps	1125.00	1250.00	2500.00
1024/ 512 Kbps	2250.00		
2048/ 1024 Kbps	4500.00		
4096/ 1024 Kbps	7375.00		
6144/ 1024 Kbps	13000.00		
8192/ 1024 Kbps	14250.00		
10240/ 1024 Kbps	15500.00		
12288/ 1024 Kbps	17500.00		

Valor máximo de la Tarifa por kbps 1.83 pesos cubanos

f) Tarifas de servicios por acceso a la plataforma de acceso público (PAP)**Condiciones de comercialización:**

- La cuota de instalación cubre los trabajos relacionados con la habilitación del puerto y del usuario, así como la creación de circuitos virtuales permanentes (PVC) para la línea Frame Relay (FR) existente;
- en el caso de contratarse una nueva línea FR, se paga la instalación y la mensualidad según la tarifa establecida, de existir el FR se paga la cuota mensual de la tasa de banda mínima garantizada (BMG), contratada para el PVC;
- el ancho de banda óptimo del enlace FR para la conexión del cliente a la PAP, es calculado por la cantidad de puertos contratados multiplicada por un valor de 30 Kbps.;
- el pago de la cuota mensual del puerto contratado, otorga el derecho de recibir las estadísticas mensuales de tráfico del referido puerto;
- la utilización del puerto contratado por el cliente, puede llegar a abarcar las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año;
- la autenticación del servicio es responsabilidad del cliente.

Tarifa del Acceso a la PAP

No.	Servicios comerciales	Tarifas	Observaciones
1.	Cuota mensual del puerto.	500.00	-
2.	Cuota de instalación.	625.00	Se paga una sola vez.

g) Tarifas de servicios dedicados de acceso nacional e internacional**Condiciones de comercialización:**

- Las velocidades marcadas con (*) son velocidades no comercializables, ETECSA, de conjunto con el cliente, solo las aplica para aquellos casos que desde el punto de vista técnico no se alcance la velocidad mínima que se comercializa. La velocidad mínima comercializada es 64 Kbps.;
- Se mantienen las facilidades que se brindan actualmente tales como:
 - dominio de segundo nivel bajo .co.cu, administración por la empresa y libre de costos;
 - brindar el módem y router del lado del usuario, con configuración;

- c) dar direcciones IP reales, para utilizar aplicaciones como;
 - servidor de mensajería bajo su administración;
 - página web propia;
 - d) cobertura nacional;
 - e) asistencia técnica las 24 horas, incluyendo los días feriados;
 - f) el usuario a través de una página web habilitada tiene acceso a la facturación.
3. Si el cliente solicita estos servicios usando enlace por PVC-FR, a la cuota correspondiente a la velocidad solicitada, se le cobra al cliente esta tarifa y adicional la cuota de BMG del FR bidireccional tomando en cuenta la tarifa establecida en la tabla 2 del Anexo II;
4. Se puede contratar los servicios adicionales sin límites.

Tabla No. 1 - Tarifas de Servicios dedicados de acceso nacional e internacional

Velocidades	Cuota de Instalación	Cuota mensual		Cuota mensual	
		Navegación Internacional		Navegación Nacional	
		Enlace directo	Enlace por PVC-FR	Enlace directo	Enlace por PVC-FR
19,2* Kbps	3250.00	1250.00	625.00	250.00	125.00
28,8* Kbps	3250.00	1750.00	875.00	375.00	250.00
64 Kbps	3250.00	2500.00	1000.00	750.00	625.00
128 Kbps	3250.00	3750.00	1750.00	1125.00	750.00
256 Kbps	3250.00	5000.00	2250.00	1500.00	1250.00
512 Kbps	3250.00	9000.00	4250.00	2000.00	1750.00
1024 Kbps	3250.00	17875.00	8375.00	3375.00	2500.00
2048 Kbps	3250.00	35625.00	17000.00	6625.00	4000.00
4 Mbps	6500.00	71250.00	24875.00	12875.00	6500.00
6 Mbps	6500.00	82000.00	36125.00	24625.00	12375.00
8 Mbps	6500.00	139125.00	61250.00	25750.00	14750.00
10 Mbps	6500.00	140875.00	70500.00	27875.00	15875.00
12 Mbps	6500.00	145500.00	75625.00	30250.00	17250.00
14 Mbps	6500.00	148125.00	80000.00	34500.00	19750.00
16 Mbps	6500.00	153000.00	86500.00	38000.00	21625.00
18 Mbps	6500.00	166750.00	94125.00	41250.00	23500.00
20 Mbps	6500.00	176750.00	99875.00	42875.00	24375.00
22 Mbps	6500.00	190875.00	107875.00	47000.00	26750.00
24 Mbps	6500.00	208750.00	118000.00	50500.00	28750.00
26 Mbps	6500.00	226625.00	128000.00	53000.00	30250.00
28 Mbps	6500.00	236250.00	138125.00	59125.00	33750.00
30 Mbps	6500.00	240000.00	149625.00	64000.00	36500.00
32 Mbps	6500.00	244500.00	174625.00	68000.00	38750.00
34 Mbps	6500.00	264750.00	199375.00	69000.00	39375.00
40 Mbps	13000.00	309000.00	-	78750.00	-
50 Mbps	13000.00	353000.00	-	88625.00	-
80 Mbps	13000.00	397250.00	-	98500.00	-
100 Mbps	13000.00	441375.00	-	108375.00	-
128 Mbps	13000.00	485500.00	-	118250.00	-
150 Mbps	13000.00	529625.00	-	128000.00	-
256 Mbps	13000.00	573750.00	-	137875.00	-
512 Mbps	13000.00	617875.00	-	147750.00	-
1 Gbps	13000.00	662000.00	-	157500.00	-

Valor máximo de la Tarifa Nacional por kbps 6.50 pesos cubanos

Valor máximo de la Tarifa Internacional por kbps: 32.50 pesos cubanos

Tabla No. 2 - Tarifas de los servicios adicionales

Servicio	Cuota mensual	Cuota de instalación
Buzón adicional	125.00	250.00
Redireccionamiento de la cuenta de correo (Forward o Forwarding)	250.00	--

h) Tarifas de conectividad punto a punto nacional**Condiciones de comercialización:**

- En las tarifas presentadas no se incluye el módem, el cual lo proporciona el cliente;
- los conceptos de tarificación para este servicio consisten en:

Cuota de instalación: Para los circuitos punto a punto nacional solo depende del tipo de velocidad contratada y no de la distancia, aunque se cobra en cada extremo, solo se cobra un solo extremo cuando el otro extremo está ubicado en la misma central telefónica.

Cuota fija mensual: La cuota fija mensual de acuerdo con el procedimiento de tarificación depende de la velocidad acordada en el contrato y en función de la distancia aérea, se descompone en los dos elementos siguientes:

- Cuota por el acceso de cada extremo del circuito al punto de presencia de la central telefónica más cercana marcada con (*); en caso de que sea el acceso por fibra óptica se cobra valor fijo independiente de la velocidad contratada marcados con (**).
- cuota de interconexión entre centrales terminales, dependiente de la distancia aérea, marcada con (**).

Tarifa de conectividad punto a punto Nacional

Velocidades	Tramo Local hasta 4 Km*		Cuota por tramo de enlace entre centrales terminales***			Cuota de Instalación
	Cuota mensual	Cuota mensual Por fibra **	Mayor de 4 Km hasta 20 Km	Mayor de 20Km hasta 150Km	Mayor de 150Km	
Hasta 64 Kbps	500.00	-	23.50	18.00	5.75	3250.00
128 Kbps	750.00	-	39.50	26.50	8.50	3250.00
256 Kbps	1250.00	-	61.25	46.75	27.25	3250.00
512 Kbps	2000.00	-	77.50	61.25	34.00	3250.00
1024 Kbps	3750.00	-	86.50	75.50	35.00	3250.00
2048 Kbps	7750.00	4000.00	99.00	90.00	38.50	3250.00
4 Mbps	10000.00	4000.00	195.00	180.00	70.00	6500.00
6 Mbps	15250.00	4000.00	300.00	270.00	122.50	6500.00
8 Mbps	20500.00	4000.00	390.00	360.00	157.50	6500.00
10 Mbps	25500.00	4000.00	495.00	450.00	192.50	6500.00
12 Mbps	30750.00	4000.00	600.00	540.00	227.50	6500.00
14 Mbps	35750.00	4000.00	690.00	630.00	262.50	6500.00
16 Mbps	38500.00	4000.00	795.00	720.00	315.00	6500.00

Velocidades	Tramo Local hasta 4 Km*		Cuota por tramo de enlace entre centrales terminales***			Cuota de Instalación
	Cuota mensual	Cuota mensual Por fibra **	Mayor de 4 Km hasta 20 Km	Mayor de 20Km hasta 150Km	Mayor de 150Km	
18 Mbps	46000.00	4000.00	885.00	810.00	350.00	6500.00
20 Mbps	51250.00	4000.00	990.00	900.00	385.00	6500.00
22 Mbps	56250.00	4000.00	1095.00	990.00	420.00	6500.00
24 Mbps	61500.00	4000.00	1185.00	1080.00	455.00	6500.00
26 Mbps	66750.00	4000.00	1290.00	1170.00	507.50	6500.00
28 Mbps	71750.00	4000.00	1380.00	1260.00	542.50	6500.00
30 Mbps	76750.00	4000.00	1485.00	1350.00	577.50	6500.00
32 Mbps	82000.00	4000.00	1590.00	1440.00	612.50	6500.00
34 Mbps	87000.00	4000.00	1680.00	1530.00	647.50	6500.00
40 Mbps	100000.00	4000.00	1980.00	1800.00	770.00	13000.00
50 Mbps	128250.00	4000.00	2475.00	2250.00	962.50	13000.00
100 Mbps	256500.00	4000.00	4950.00	4500.00	1925.00	13000.00
155 Mbps	327500.00	4000.00	7680.00	6975.00	2992.50	13000.00
1 Gbps	412250.00	4000.00	10140.00	9210.00	3937.50	13000.00

Valor máximo de la Tarifa por kbps 3.00 pesos cubanos

i) Tarifas de conectividad punto a punto internacionales por satélite y por cable de fibra óptica

Condiciones de comercialización:

- En las tarifas presentadas no se incluye el módem, el cual lo proporciona el cliente;
- los compromisos establecidos de las tarifas internacionales son por uno o tres años. El cliente tiene la posibilidad de establecer un compromiso de contratación del enlace por años. De no cumplir el tiempo mínimo pactado debe abonar el importe por todo el tiempo comprometido;
- los conceptos de tarificación para el servicio de punto a punto internacional por satélite consisten en una tarifa que incluye el tramo local servicio de punto a punto internacional por el segmento satelital; no incluye los cargos del operador extranjero;
- para el servicio de punto a punto internacional por satélite, se comercializan servicios con velocidades hasta 20 Mbps;
- la mayor velocidad comercializada para el servicio de punto a punto internacional por cable de fibra óptica es de 155 Mbps. y se brinda en el tramo hasta Venezuela o Jamaica; en el tramo hasta Londres se comercializan servicios con velocidades hasta 10 Mbps.

Tabla No. 1 – Tarifa de conectividad internacional punto a punto por satélite

Velocidad	Compromisos años	Cuota mensual	Cuota de Instalación
64 Kbps.	1	26750.00	37500.00
	3	24000.00	37500.00
128 Kbps.	1	41500.00	37500.00
	3	37250.00	37500.00
256 Kbps.	1	71000.00	37500.00
	3	64000.00	37500.00
512 Kbps.	1	118500.00	37500.00
	3	106750.00	37500.00
1024 Kbps.	1	185000.00	62500.00
	3	166500.00	62500.00
2048 Kbps.	1	324000.00	62500.00
	3	291500.00	62500.00
4 Mbps.	1	462750.00	62500.00
	3	416500.00	62500.00
6 Mbps.	1	555250.00	62500.00
	3	499750.00	62500.00
8 Mbps.	1	666250.00	62500.00
	3	599750.00	62500.00
10 Mbps.	1	740250.00	80000.00
	3	666250.00	80000.00
12 Mbps.	1	832750.00	80000.00
	3	749500.00	80000.00
14 Mbps.	1	907000.00	80000.00
	3	816250.00	80000.00
18 Mbps.	1	1066000.00	80000.00
	3	1012500.00	80000.00
20 Mbps.	1	1186250.00	80000.00
	3	1125000.00	80000.00

Tabla No. 2 - Tarifa de conectividad internacional punto a punto por cable de fibra óptica

Velocidad	Compromisos años	Cuota de instalación	Cuota mensual	
			Tramo hasta Venezuela o Jamaica	Tramo hasta Londres
64 Kbps.	1	37500.00	4125.00	8125.00
	3	37500.00	3750.00	7250.00
128 Kbps.	1	37500.00	7500.00	14625.00
	3	37500.00	6750.00	13250.00
256 Kbps.	1	37500.00	13500.00	26375.00
	3	37500.00	12000.00	23750.00
512 Kbps.	1	37500.00	23750.00	47000.00
	3	37500.00	21375.00	46000.00
1024 Kbps.	1	62500.00	41625.00	82125.00
	3	62500.00	37500.00	80500.00

Velocidad	Compromisos años	Cuota de instalación	Cuota mensual	
			Tramo hasta Venezuela o Jamaica	Tramo hasta Londres
2048 Kbps.	1	62500.00	71375.00	140750.00
	3	62500.00	64125.00	137875.00
4Mbps.	1	62500.00	111000.00	187500.00
	3	62500.00	99875.00	184000.00
6Mbps.	1	62500.00	149875.00	253375.00
	3	62500.00	134875.00	248250.00
8Mbps.	1	62500.00	200000.00	300375.00
	3	62500.00	180000.00	294250.00
10Mbps.	1	80000.00	212500.00	352000.00
	3	80000.00	195000.00	344875.00
12 Mbps.	1	80000.00	233100.00	-
	3	80000.00	228375.00	-
14 Mbps.	1	80000.00	262237.50	-
	3	80000.00	256987.50	-
16 Mbps.	1	80000.00	277500.00	-
	3	80000.00	271875.00	-
18 Mbps.	1	80000.00	299625.00	-
	3	80000.00	293625.00	-
20 Mbps.	1	80000.00	319112.50	-
	3	80000.00	312500.00	-
22 Mbps.	1	87500.00	341875.00	-
	3	87500.00	335000.00	-
24 Mbps.	1	87500.00	366250.00	-
	3	87500.00	359000.00	-
26 Mbps.	1	87500.00	389625.00	-
	3	87500.00	381750.00	-
28 Mbps.	1	87500.00	407875.00	-
	3	87500.00	399750.00	-
30 Mbps.	1	87500.00	430000.00	-
	3	87500.00	421625.00	-
32 Mbps.	1	87500.00	451125.00	-
	3	87500.00	442125.00	-
34 Mbps.	1	87500.00	533875.00	-
	3	87500.00	523250.00	-
40 Mbps.	1	87500.00	552500.00	-
	3	87500.00	541500.00	-
50 Mbps.	1	87500.00	635625.00	-
	3	87500.00	622875.00	-
100 Mbps.	1	87500.00	764625.00	-
	3	87500.00	749375.00	-
155 Mbps.	1	87500.00	888375.00	-
	3	87500.00	870625.00	-

Valor máximo de la Tarifa por kbps hasta Venezuela o Jamaica 32.25 pesos cubanos

Valor máximo de la Tarifa por kbps hasta Londres 63.50 pesos cubanos

j) Tarifas de conectividad Nacional mediante VSAT

Condiciones de comercialización:

- a. La cuota de instalación se factura por cada estación remota;
- b. se factura la Banda Mínima Garantizada (BMG) por cada uno de los dos extremos.

Cuota de instalación: 48250.00 pesos cubanos

Tabla 1 - Tarifas de Conectividad Nacional de VSAT sobre FR

Velocidad (Kbps.)	Cuota mensual por puerta
19.2	2625.00
64	3125.00
128	3875.00
256	5375.00
384	6875.00
512	8375.00
1024	14500.00
2048	26500.00

Tabla 2 - Tarifas de Banda Mínima Garantizada (BMG) del FR

BMG (Kbps)	Cuota mensual
16	500.00
32	875.00
64	1750.00
96	2375.00
128	3125.00
256	6750.00
384	8000.00
512	13000.00
1024	18250.00
1536	21875.00
1984	24000.00

Tabla No. 3 - Tarifas de conectividad nacional de VSAT sobre IP

Velocidad (Kbps.)	Cuota mensual
19.2	2875.00
64	4250.00
128	6250.00
256	10000.00
384	14750.00
512	21125.00
1024	39750.00
2048	77250.00

Tabla No. 4 - Servicio Telefónico (adicional sobre cualquiera de las tecnologías anteriores)

Paquete a Comercializar (Voz).	6750.00
Cuota básica mensual.	3000.00
Tráfico originado y recibido.	3750.00

El exceso a los 3600.00 pesos cubanos por tráfico se factura a razón de:

Valor del minuto nacional	5.00 pesos cubanos
Valor del minuto Internacional	Tarifas vigentes en pesos cubanos

k) Tarifas de navegación nacional e internacional mediante VSAT**Condiciones de comercialización:**

La cuota de instalación se factura por cada estación remota.

Cuota de instalación 48250.00 pesos cubanos

Tarifas de navegación nacional e internacional mediante VSAT

Velocidad (Kbps.)	Cuota mensual navegación nacional	Cuota mensual navegación internacional
19.2	3000.00	4000.00
64	4750.00	8000.00
128	7500.00	13750.00
256	12250.00	25000.00
384	17500.00	31000.00
512	22000.00	48000.00
1024	41500.00	93500.00
2048	80500.00	185000.00

l) Tarifas de los enlaces de acceso al Centro de Datos**Condiciones de comercialización:**

El servidor dedicado es un equipo del centro de datos para uso exclusivo del cliente que lo contrata, este debe pagar una cuota de arrendamiento mensual del servidor completo y del enlace para el acceso al mismo.

Cuota de habilitación del ancho de banda: 1125.00 pesos cubanos

Tarifa de enlaces de acceso al Centro de Datos

Velocidades	Cuota Mensual	
	Enlaces Internacionales	Enlaces Nacionales
64 Kbps	750.00	200.00
128 Kbps	1500.00	375.00
256 Kbps	3000.00	625.00
512 Kbps	5375.00	1250.00
1024 Kbps	10750.00	2000.00
2048 Kbps	21375.00	4000.00
4 Mbps	42750.00	7750.00
6 Mbps	49250.00	14750.00
8 Mbps	83500.00	15500.00
10 Mbps	84500.00	16750.00
12 Mbps	116375.00	24250.00
14 Mbps	118500.00	27625.00
16 Mbps	122375.00	30375.00
18 Mbps	133375.00	33000.00
20 Mbps	141375.00	34250.00
22 Mbps	152750.00	37625.00
24 Mbps	167000.00	40375.00
26 Mbps	181250.00	42375.00
28 Mbps	189000.00	47250.00

Velocidades	Cuota Mensual	
	Enlaces Internacionales	Enlaces Nacionales
30 Mbps	192000.00	51250.00
32 Mbps	195625.00	54375.00
34 Mbps	211750.00	55250.00
40 Mbps	247250.00	63000.00
50 Mbps	256000.00	65250.00
60 Mbps	264250.00	69125.00
70 Mbps	282375.00	70875.00
80 Mbps	317750.00	83750.00
100 Mbps	353125.00	92125.00
128 Mbps	388375.00	100500.00
134 Mbps	411625.00	105250.00
150 Mbps	423750.00	108750.00
200 Mbps	435250.00	112625.00
256 Mbps	459000.00	117250.00
512 Mbps	494250.00	125625.00
1 Gbps	529625.00	141750.00

Valor máximo de la Tarifa del enlace Nacional por kbps 1.50 pesos cubanos

Valor máximo de la Tarifa del enlace Internacional por kbps: 5.75 pesos cubanos

Tarifas de Conectividad VPN IP al Centro de Datos

Condiciones de comercialización:

El enlace de conectividad incluye el trayecto desde el centro de datos hasta la VPN del cliente.

Tarifa de Conectividad VPN IP en Pesos Cubanos

Servicio	Velocidades	Cuota mensual	Cuota de Instalación
CONECTIVIDAD IP	64 Kbps	125.00	1750.00
	128 Kbps	250.00	1750.00
	256 Kbps	500.00	1750.00
	512 Kbps	1000.00	1750.00
	1024 Kbps	1750.00	1750.00
	2048 Kbps	3625.00	1750.00
	4 Mbps	7000.00	3250.00
	6 Mbps	13375.00	3250.00
	8 Mbps	14125.00	3250.00
	10 Mbps	15500.00	3250.00
	16 Mbps	16125.00	3250.00
	20 Mbps	28250.00	3250.00
	26 Mbps	29875.00	3250.00

Servicio	Velocidades	Cuota mensual	Cuota de Instalación
CONECTIVIDAD IP	34 Mbps	33125.00	3250.00
	40 Mbps	35125.00	6500.00
	50 Mbps	37875.00	6500.00
	60 Mbps	49125.00	6500.00
	70 Mbps	52000.00	6500.00
	80 Mbps	57750.00	6500.00
	100 Mbps	80125.00	6500.00
	128 Mbps	85000.00	6500.00
	134 Mbps	90125.00	6500.00
	150 Mbps	100750.00	6500.00
	200 Mbps	104750.00	6500.00
	256 Mbps	107125.00	6500.00
	512 Mbps	119875.00	6500.00
	750 Mbps	132000.00	6500.00
	1Gbps	138375.00	6500.00
	2 Gbps	221500.00	6500.00

Valor máximo de la Tarifa por kbps: 1.00 peso cubano

m) Tarifas de servicios por acceso conmutado Analógico y por RDSI

Condiciones de comercialización:

1. Cuando el usuario contrata un acceso nacional tiene asociada la navegación nacional con una cuenta de correos con alcance nacional;
2. cuando el usuario contrata una cuenta nacional con correo internacional se suma a la cuota mensual nacional, la cuota del correo internacional;
3. cuando el usuario contrata el servicio de acceso a internet, la cuenta de correos es opcional y sin costo adicional;
4. cuando el usuario contrata un servicio corporativo (multipop), se suma a la cuota mensual, la cuota de correo correspondiente al acceso nacional o internacional según su naturaleza;
5. se cobra una cuota de instalación específica por servicio, si su solicitud se realiza posterior a la contratación de este; y
6. se mantienen las facilidades a los servicios que se brindan actualmente y se relacionan a continuación:
 - a) buzón de correo para una sola cuenta bajo el dominio@enet.cu;
 - b) si se solicita más de una cuenta de acceso, se entrega, libre de costo y bajo la administración de ETECSA, un nombre de dominio para correo electrónico, bajo el dominio co.cu;
 - c) cobertura nacional, con puntos de presencia en las capitales provinciales, desde las que los usuarios se conectan al servicio a través de una llamada local;
 - d) posibilidad de tener una contraseña para conectarse a la red y otra para revisar los mensajes de su buzón;

- e) disponibilidad de acceso las 24 horas y los 365 días del año;
- f) velocidades hasta 56 Kbps.;
- g) posibilidad de anclaje de cuenta a un número telefónico de central digital;
- h) la empresa facilita a través de una página Web que el cliente pueda chequear el estado de la facturación, la contabilidad y gestionar las contraseñas.

Cuota de activación 500.00 pesos cubanos

Tabla No. 1 - Tarifas para la navegación nacional e internacional

Paquetes (horas)	Cuota mensual internacional	Cuota mensual nacional
20	250.00	75.00
50	375.00	125.00
100	750.00	250.00
180	1250.00	500.00
220	1500.00	625.00
90 (entre 8:00 pm y 7:00 am)	500.00	250.00
hora adicional	7.50	2.50

Tabla No. 2 - Tarifas de los servicios de correo electrónico nacional e internacional

Servicio		Cuota mensual	Cuota de instalación
correo	internacional	125.00	125,00
	nacional		125,00
multipop	internacional	200.00	250,00
	nacional	75.00	250,00
buzón adicional		125.00	250.00
redireccionamiento de la cuenta de correo (Forward o Forwarding)		250.00	

n) Tarifas de Servicios por acceso ADSL

Condiciones de la comercialización:

- Las ofertas planas para las personas jurídicas llevan incorporado el módem que es propiedad de ETECSA, o en caso de determinarse se usa el módem propiedad del cliente. Esta política puede ser modificable según las proyecciones de la Empresa en este sentido.
- puede solicitarse el servicio con inclusión de par telefónico cuando el cliente no lo tiene.
- los paquetes ADSL llevan una cuenta de correo internacional con carácter opcional. No se comercializan buzones adicionales.

Cuota de instalación: 1250.00 pesos cubanos

Tabla No. 1 - Tarifa Mensual de los servicios por acceso ADSL

Acceso a Internet mediante ADSL	Cuota Mensual	Cuota de Instalación	Cuota Instalación, incluye par telefónico
Velocidades bajada / subida (kbps)	Sin restricciones de horario		
512/ 128 Kbps	1250.00	1250.00	2500.00
512/ 256 Kbps	2000.00		
1024/ 512 Kbps	2750.00		
1536/ 512 Kbps	4500.00		
2048/ 512 Kbps	7000.00		
2048/ 1024 Kbps	8250.00		
3072/ 1024 Kbps	13000.00		
4096/ 1024 Kbps	20000.00		
5120/ 1024 Kbps	22250.00		
6144/ 1024 Kbps	24125.00		
8192/ 1024 Kbps	32250.00		
10240/ 1024 Kbps	40750.00		
12288/ 1024 Kbps	48375.00		

Valor máximo de la Tarifa por kbps 4.00 pesos cubanos

ñ) Tarifas misceláneas de Transmisión de datos e Internet

Descripción	Tarifa	Detalles comerciales
1. Servicios de conectividad y navegación por acceso conmutado		
Desconexión y conexión del servicio a solicitud del cliente	El 10% de la cuota mensual contratada	Cuota a cobrar mientras esté desconectado a solicitud del cliente, cuando se vuelve a conectar pasa a pagar la cuota mensual contratada (no se efectúa cobro adicional por realizar el procedimiento de volver a conectar). Tiempo mínimo para solicitar la desconexión igual o mayor de 30 días, tiempo máximo de tres (3) meses. A los tres meses y un día se aplica la deuda. El cliente puede prepagar el importe por el tiempo de la desconexión o garantizar el pago mensual y puede solicitar prórroga.
Desconexión del servicio por falta de pago	Cuota mensual del servicio contratado	Se mantiene facturando la cuota mensual según el paquete contratado, hasta que cancele el servicio y pague la deuda contraída.
Conexión, previa desconexión por falta de pago	100.00	Se cobra adicional a la cuota mensual.
Visita técnica	150.00	Incluye la revisión física básica del montaje interior hasta el RJ-11, la reinstalación, reconfiguración del software de conexión o su instalación en máquinas adicionales.
	75.00	Se aplica cuando el cliente no cancela la visita acordada previamente y aunque el técnico no realiza acción sobre el servicio, pero se realiza el traslado hasta el sitio del cliente.

Descripción	Tarifa	Detalles comerciales
1. A) Demás Servicios de conectividad, acceso a navegación y los servicios sobre el Centro de Datos en lo que corresponda		
Visita técnica	250.00	Incluye los trabajos realizados y el traslado hasta el sitio del cliente. Considera la revisión de configuración del equipo terminal, módem router propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., configuración de lista de acceso y otros.
	75.00	Se aplica cuando el cliente no cancela la visita acordada previamente y aunque el técnico no realiza acción sobre el servicio, pero se realiza el traslado hasta el sitio del cliente.
Desconexión y conexión del servicio a solicitud del cliente	El 10% de la cuota mensual contratada	Cuota a cobrar mientras esté desconectado a solicitud del cliente, cuando se vuelve a conectar pasa a pagar la cuota mensual contratada (no se efectúa cobro adicional por realizar el procedimiento de volver a conectar). Tiempo mínimo para solicitar la desconexión igual o mayor de 30 días, tiempo máximo de tres (3) meses. A los tres meses y un día se aplica deuda. El cliente puede prepagar el importe por el tiempo de la desconexión o garantizar el pago mensual y puede solicitar prórroga.
Cambio de lugar	375.00	Incluye traslado interior dentro de la misma edificación o local.
Traslado exterior	Cuota de Instalación del servicio	Hacia otro inmueble. Para el caso de un movimiento del servicio ADSL se realiza con cambio de facilidad de planta interior, se considera una baja del servicio por alta y se cobra la cuota de activación correspondiente al servicio.
Desconexión del servicio por falta de pago	Cuota mensual del servicio contratado	Se mantiene facturando la cuota mensual según el paquete contratado, hasta que cancele el servicio y pague la deuda contraída.
Conexión del servicio, previa desconexión por falta de pago	250.00	Adicional a la cuota mensual del servicio contratado.
Cambio de velocidad o tipo de paquete de una misma tipología de servicio	10% de la cuota de instalación	
1.B) Demás Servicios de conectividad, acceso a navegación y los servicios sobre el Centro de Datos en lo que corresponda		
Adición o Cambio de banda mínima garantizada	250.00	Si se realizan varias acciones en una misma orden de servicio se cobran 240.00 pesos cubanos
Cambio de IP a petición del cliente	250.00	
Cambio de máscara IP LAN a petición del cliente	250.00	
Cambio de tipo de servicio	10% de la cuota de instalación	Siempre que sea a petición del cliente. Cubre que se realice cambio de velocidad.

Descripción	Tarifa	Detalles comerciales
2. Tarifas de servicios eventuales		
Servicio eventual solicitado.	La cuota diaria del servicio por la cantidad de días solicitados, más la cuota de instalación del servicio permanente. La cuota diaria por servicio se obtiene de dividir la cuota mensual correspondiente al servicio solicitado entre 30 días	Se refiere a la contratación de un servicio en un período de tiempo específico. Incluye ferias y eventos para clientes de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., para estos servicios se pueden realizar descuentos en coherencia con lo estipulado comercialmente por la Empresa.

ANEXO IV

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

1. **Acceso conmutado:** consiste en una transmisión de datos digitales que utiliza el par de cobre que lleva la línea telefónica convencional o línea de abonado, y permite la transmisión de datos interrumpiendo las llamadas telefónicas regulares en esa línea.
2. **Banda Mínima Garantizada (BMG):** conocido también como CIR, por sus siglas en inglés, (Committed Information Rate) es el ancho de banda mínimo garantizado por el operador según lo pactado con el cliente.
3. **Cola de mensajes:** cuando un mensaje no puede ser entregado a su destinatario este es almacenado en la cola de mensajes por un periodo de tres (3) días, si transcurrido este tiempo no ha podido ser entregado, el error debe ser notificado al usuario.
4. **Línea de Suscripción Digital Asimétrica (ADSL por sus siglas en idioma inglés):** consiste en una transmisión de datos digitales que utiliza el par de cobre que lleva la línea telefónica convencional o línea de abonado, y que permite altas velocidades de transmisión de datos sin interrumpir las llamadas telefónicas regulares en esa línea.
5. **Modo de Transferencia Asíncrona (ATM por sus siglas en idioma inglés Asynchronous Transfer Mode):** es una tecnología de telecomunicación desarrollada para hacer frente a la gran demanda de capacidad de transmisión para servicios y aplicaciones.
6. **Plataforma de Acceso Pública (PAP):** Es la plataforma pública a través de la cual el cliente contrata puertos de acceso para la transmisión de su información.
7. **Protocolo de transferencia de file (FTP):** es el protocolo utilizado para la transferencia de archivos entre computadoras personales (PC) en una arquitectura de cliente-servidor sobre redes basadas en TCP (Protocolo de Control de Transmisión).
8. **RDSI (Red digital de servicios integrados):** red que facilita conexiones digitales extremo a extremo para brindar una amplia gama de servicios.
9. **Razón de Bit no especificado (UBR, en idioma inglés, Unspecified Bit Rate):** Es una categoría de servicio donde no hay dependencia de la sincronización de tiempo entre el origen y destino del tráfico por lo que es destinada para aplicaciones en tiempo no real donde la demora y su variación no le afecte mucho.

10. **Redireccionamiento de la cuenta de correo (Forward o Forwarding, como se conoce en idioma inglés):** es la acción que permite que todos los mensajes entrantes a una cuenta de correo sean reenviados automáticamente a otra cuenta (solo a una (1) cuenta), ya sea del mismo dominio o no.
11. **Servidor Dedicado:** es un equipo conectado a la red para uso exclusivo del cliente que lo contrata, el que debe pagar una cuota mensual de arrendamiento del servidor completo y los enlaces para el acceso al mismo.
12. **Servicio fijo por satélite (VSAT en idioma inglés Very Small Aperture Terminal):** es un tipo de comunicación vía satélite con antenas de pequeña apertura que permite el intercambio de información punto a punto o punto a multipunto entre usuarios de dicha red satelital.
13. **Servidor Virtual:** también conocido como VDS (servidor virtual dedicado), es un método de división lógica de un servidor físico en varios servidores de tal forma que todo funcione como si se estuviese ejecutando en una única máquina. Cada servidor virtual es capaz de funcionar bajo su propio sistema operativo y además cada servidor puede ser reiniciado de forma independiente.
14. **Transmisión de Tramas (FR Frame Relay en idioma inglés):** es una técnica de transmisión eficiente de datos usada para enviar información rápida y barata en una transmisión de tramas a uno o varios destinos de uno o varios orígenes.

GOC-2020-876-EX75

RESOLUCIÓN 126

POR CUANTO: Por Decreto Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, se establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 321 “Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, del 4 de diciembre de 2013, en su Artículo 23 dispone que las tarifas de los servicios de telecomunicaciones internacionales y de itinerancia, son aprobadas por el Ministro de Comunicaciones.

POR CUANTO: Debido al proceso de unificación monetaria y cambiaria en el país, resulta necesario actualizar las resoluciones 202, del 16 de octubre de 2018, y 15, del 28 de enero de 2019, del Ministro de Comunicaciones, que aprueban las tarifas correspondientes al servicio de mensajería corta internacional y a las llamadas telefónicas de larga distancia internacional originadas desde teléfonos fijos pertenecientes al sector residencial, teléfonos públicos y teléfonos móviles celulares prepago, así como del servicio de telecomunicaciones internacionales para las personas jurídicas, respectivamente.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145 inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las tarifas aplicables a las personas naturales nacionales y extranjeras, en lo adelante personas naturales, para los servicios internacionales que se relacionan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución, por los conceptos siguientes:

- a) Servicio telefónico;
- b) servicio de mensajería.

SEGUNDO: Aprobar las tarifas aplicables a las personas jurídicas para los servicios internacionales que se relacionan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución, por los conceptos siguientes:

- a) Servicio telefónico;
- b) servicio de mensajería;
- c) servicio de itinerancia (roaming) internacional.

TERCERO: Encargar al Director General de Comunicaciones, al Director de Inspección y a los directores territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, el control y fiscalización del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: Derogar las resoluciones 202, del 16 de octubre de 2018, y la 15, de, 28 de enero de 2019, ambas del Ministro de Comunicaciones.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., al Director General de Comunicaciones, al director de Inspección y a los directores territoriales de control, del Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros y al Director de Regulaciones, del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

ANEXO I

TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES, PRESTADO A PERSONAS NATURALES

1) TARIFAS EN PESOS CUBANOS, APLICABLES A LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ORIGINADAS EN CUBA DESDE LA RED DE TELEFONÍA FIJA.

DESTINO	Pesos cubanos /minuto	
	Desde teléfonos fijos del sector residencial	Desde teléfonos públicos
Venezuela	17.50	
Resto del mundo	25.00	

- a) A estas llamadas de larga distancia internacional se les adiciona 1.30 pesos cubanos equivalentes al pulso por el establecimiento de la comunicación.
- b) la tasación para los minutos de larga distancia internacional es por el tiempo a intervalos de diez segundos, con aproximación por exceso.

2) TARIFAS EN PESOS CUBANOS APLICABLES A LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL POR OPERADORA.

Tarifa	UM
56.25	Min.

Las llamadas por operadora facturan como mínimo tres minutos, y pasados estos, se comienza a cobrar el minuto adicional; si se realiza de persona a persona se le cobra un minuto adicional por la gestión de la operadora.

3) TARIFAS EN PESOS CUBANOS, APLICABLES A LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ORIGINADAS EN CUBA DESDE LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR TERRESTRE.

DESTINO Desde teléfonos móviles celulares prepago	Pesos cubanos por minuto
Venezuela	17.50
Resto del mundo	27.50

4) TARIFA EN PESOS CUBANOS, APLICABLES AL SERVICIO DE MENSAJERÍA CORTA (SMS) INTERNACIONAL.

Tipo de servicio	Pesos cubanos por mensaje
Envío de SMS internacional	15.00
Envío de MMS internacional	35.00

ANEXO II

TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES, PRESTADO A PERSONAS JURÍDICAS
TARIFAS EN PESOS CUBANOS, APLICABLES A LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ORIGINADAS EN CUBA DESDE LA RED DE TELEFONÍA FIJA.

Tarifa	UM
37.50	Min.

- a) A estas llamadas de larga distancia internacional se les adiciona 1.20 pesos cubanos equivalentes al pulso por el establecimiento de la comunicación.
- b) La tasación para los minutos de larga distancia internacional es por el tiempo a intervalos de diez segundos, con aproximación por exceso.

1) TARIFAS EN PESOS CUBANOS APLICABLES A LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL POR OPERADORA.

Tarifa	UM
56.25	Min.

Las llamadas por operadora tienen una duración mínima de tres minutos, y pasados estos, se comienza a cobrar el minuto adicional; si se realiza de persona a persona se le cobra un minuto adicional.

2) TARIFAS EN PESOS CUBANOS, APLICABLES A LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ORIGINADAS EN CUBA DESDE LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR TERRESTRE.

Tarifa	UM
37.50	Min.

3) TARIFAS EN PESOS CUBANOS, APLICABLES A LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ORIGINADAS EN CUBA DESDE LA RED MÓVIL SATELITAL INMARSAT.

Zonas Tarifarias (24 horas)	Numeración	UM	Tarifa en pesos cubanos	Destino
INMARSAT I	8703	Min	75.00	Inmarsat B
	8706			Inmarsat M: Inmarsat Snac-M
	8705			Inmarsat Aero
	87076			Inmarsat Snac -Mini M; Inmarsat- MINI M GAN SWIFT SWEET VOICE
	87077			Inmarsat BGan; Inmarsat Snac-Bgan-Bgan
	87078			Inmarsat BGAN HSD; Inmarsat Snac-BganHsd- BganHsd
INMARSAT II	87039	Min	175.00	Inmarsat B HSD
	87060			Inmarsat Snac-M4 Hsd; Inmarsat M4: Inmarsat-GAN FLEET HSD SWIFT 64
	8816			Iridium S
	8817			Iridium P

4) TARIFAS EN PESOS CUBANOS, APLICABLES AL SERVICIO DE MENSAJERÍA CORTA (SMS) INTERNACIONAL.

Tarifas del Servicio de Mensajería Corta Celular (SMS)	
Tipos de Servicios	Tarifa en pesos cubanos
Envío de SMS internacional (enviado desde Cuba)	15.00

5) TARIFAS EN PESOS CUBANOS, APLICABLES AL SERVICIO DE ITINERANCIA INTERNACIONAL (ROAMING) FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LA RED DE OTRO OPERADOR.

Regiones Geográficas	Tarifas aplicables al servicio de itinerancia (roaming) que se presta a usuarios nacionales cuando realicen o reciban llamadas encontrándose en otro país (Pesos cubanos por minuto)			Tarifas aplicables por cada mensaje (SMS) originado por los usuarios de itinerancia (roaming) de ETECSA, cuando se encuentran en la red de otro operador
	Llamadas realizadas dentro de las fronteras del país	Llamadas realizadas a países distintos al que se encuentren	Llamadas recibidas de cualquier otro país	
Canadá	20.00	56.25	40.00	25.00 por cada mensaje (SMS)
Estados Unidos	20.00	72.50	46.25	
México, América Central y el Caribe	21.25	62.50	40.00	
América del Sur	22.50	68.75	40.00	
Resto del Mundo	31.25	81.25	45.00	

GOC-2020-877-EX75**RESOLUCIÓN 127**

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario” de 24 de noviembre de 2020, se establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 321 “Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.”, del 4 de diciembre de 2013, establece en su Artículo 26, que las tarifas máximas de los servicios concesionados prestados por ETECSA a personas naturales y jurídicas no mencionadas en los artículos del 20 al 25, son aprobadas por el Ministro de Comunicaciones.

POR CUANTO: Debido al proceso de unificación monetaria y cambiaria en el país, resulta necesario aprobar las tarifas máximas del servicio telefónico básico prestado a las personas jurídicas y en tal sentido derogar las resoluciones 85, del 23 de agosto de 2006; 120, del 24 de julio de 2007; y 70, del 3 de abril de 2009, todas del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, que regulan las tarifas de telefonía pública celular o VSAT y la horaria TFA; y dispone el traslado de terminal TFA dentro del área de cobertura de una radiobase; asimismo la 397, del 5 de mayo de 2014; la 30, del 12 de febrero de 2015; y la 299, del 9 de diciembre de 2015, del Ministro de Comunicaciones, por las que se autoriza a ETECSA a brindar el servicio de telefonía fija a cooperativas no agropecuarias; se aprueban las tarifas máximas de diferentes servicios de telecomunicaciones aplicables a personas jurídicas; y las de los servicios de conexión de pizarras privadas a centrales telefónicas en pesos cubanos; así como la Instrucción 2, del 2 de marzo de 2006, referida a las tarifas en pesos cubanos para las entidades estatales sobre el servicio TFA, del Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145 inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las tarifas máximas en pesos cubanos aplicables a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, empresas estatales, mixtas, de capital totalmente extranjero, cooperativas, organizaciones políticas y de masas, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas, órganos autónomos, que aparecen en el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución, por los conceptos siguientes:

- a) La cuota de instalación, la cuota mensual y los principales movimientos correspondientes al servicio telefónico;
- b) las llamadas locales y las llamadas destinadas a la red móvil celular;
- c) el servicio telefónico de larga distancia nacional;
- d) la conexión de pizarras privadas a centrales telefónicas mediante flujos de 2.0 Mbps;
- e) las llamadas nacionales originadas o destinadas desde o hacia teléfonos que utilizan como infraestructura la red satelital VSAT.

SEGUNDO: Establecer las tarifas máximas en pesos cubanos aplicables a sucursales, embajadas, y organismos internacionales, que aparecen en el Anexo II que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución, por los conceptos siguientes:

- a) La cuota de instalación, la cuota mensual y los principales movimientos correspondientes al servicio telefónico;
- b) las llamadas locales y las llamadas destinadas a la red móvil celular;
- c) el servicio telefónico de larga distancia nacional;

- d) la conexión de pizarras privadas a centrales telefónicas mediante flujos de 2.0 Mbps;
- e) las llamadas nacionales originadas o destinadas desde o hacia teléfonos que utilizan como infraestructura la red satelital VSAT.

TERCERO: Aprobar un sistema de tarifas de larga distancia nacional que se corresponda con la División Política Administrativa del país, agrupando las provincias en las tres zonas según se dispone en el presente apartado, y establecer un valor único de tarifa para las llamadas de larga distancia entre provincias comprendidas en la misma zona (Intrarregional), y otro para las llamadas entre provincias correspondientes a diferentes zonas (Interregional).

ZONAS DE TARIFAS DE LARGA DISTANCIA

ZONA A	ZONA B	ZONA C
PINAR DEL RÍO	VILLA CLARA	LAS TUNAS
LA HABANA	SANCTI SPÍRITUS	GRANMA
ARTEMISA	CIENFUEGOS	HOLGUÍN
MAYABEQUE	CIEGO DE ÁVILA	SANTIAGO DE CUBA
MATANZAS	CAMAGÜEY	GUANTÁNAMO
ISLA DE LA JUVENTUD		

CUARTO: Aplicar las tarifas aprobadas para las llamadas intrarregionales, a las que se realicen entre provincias contiguas pertenecientes a zonas diferentes, que se corresponde con las llamadas entre Matanzas con Villa Clara y Cienfuegos, y a las que se efectúen entre Camagüey y las Tunas.

QUINTO: Extender el alcance de las llamadas locales hasta los límites de cada provincia y del municipio especial Isla de la Juventud.

SEXTO: Aprobar la tarifa máxima aplicable a las personas jurídicas de 0.40 pesos cubanos el minuto del servicio telefónico público a través de la infraestructura inalámbrica.

SÉPTIMO: Establecer las tarifas máximas en pesos cubanos del servicio telefónico fijo alternativo, relacionadas en el Anexo III que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

OCTAVO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos aplicable a las personas jurídicas del primer equipo telefónico entregado por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., al cliente y de los componentes y piezas utilizados en su reparación, que aparece relacionado en el Anexo IV que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

NOVENO: Encargar al Director General de Comunicaciones, al Director de Inspección y a los directores territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, el control y fiscalización del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DÉCIMO: Derogar las resoluciones 85, del 23 de agosto de 2006; 120, del 24 de julio de 2007; y 70, del 3 de abril de 2009, del Ministro de la Informática y las Comunicaciones; la 397, del 5 de mayo de 2014; y 299, del 9 de diciembre de 2015, del Ministro de Comunicaciones; la Instrucción 2, del 2 de marzo de 2006, del Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones; así como los anexos 1, 2, 3, 5, 6, y 7 de la Resolución 30, del 12 de febrero de 2015, del Ministro de Comunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., al Director General de Comunicaciones, al Director de Inspección y a los directores territoriales de control, del Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros y al Director de Regulaciones, del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

ANEXO I

**PRECIOS Y TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS APLICABLES
A LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
DEL ESTADO, EMPRESAS ESTATALES, MIXTAS, DE CAPITAL
TOTALMENTE EXTRANJERO, COOPERATIVAS, ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y DE MASAS, FUNDACIONES, ASOCIACIONES,
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, INSTITUCIONES
RELIGIOSAS, ÓRGANOS AUTÓNOMOS.**

**1. TARIFAS DE INSTALACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO,
CUOTA MENSUAL Y PRINCIPALES MOVIMIENTOS**

SERVICIO	UM	TARIFA
CUOTA DE INSTALACIÓN		
Línea Telefónica Principal	U	700.00
Extensión del Teléfono	U	70.00
CUOTA BÁSICA MENSUAL		
Línea Telefónica Principal	Mensual	140.00
Extensión del Teléfono	Mensual	18.20
PRINCIPALES MOVIMIENTOS		
Traslado Exterior (Otro Local) Puede requerir o no cambio de facilidades técnicas	U	700.00
Traslado (Otro local con las mismas facilidades)	U	700.00
Traslado Interior (dentro del local) y cambio de lugar	U	70.00
Reinstalación del Servicio	U	700.00
Cambio de Número	U	70.00
Cambio Misceláneo	U	70.00
Cambio de Aparato	U	70.00
Reconexión	U	70.00
Cargo por Conexión precedida de desconexión por falta de pago	U	70.00
Baja por alta en la misma dirección	U	70.00

2. TARIFAS CORRESPONDIENTES A LLAMADAS LOCALES DE LA RED FIJA Y HACIA LA RED MÓVIL CELULAR

SERVICIO	TARIFA	HORARIO	
		06:00 a 17:59	18:00 a 05:59
LLAMADAS LOCALES	PESOS CUBANOS/ minuto	1.40	0.98
LLAMADAS HACIA LA RED MÓVIL		1.40	0.98

Las llamadas locales se tasan por minutos con aproximación por exceso.

3. TARIFAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

Tarifas para el servicio automático

Zona	TARIFA	HORARIO	
		06:00 -17:59	18:00 - 05:59
Zona 1 intrarregional	PESOS CUBANOS/ minuto	4.20	2.10
Zona 2 interregional		7.00	4.20

Nota 1.- A las llamadas de larga distancia nacional (automática) se les adiciona 0.35 centavos equivalentes al pulso por el establecimiento de la comunicación.

Nota 2.- La tasación para los minutos de larga distancia nacional (automática) es por tiempo a intervalos de 10 segundos, con aproximación por exceso.

Tarifas para el servicio por operadora

Zona	TARIFA	06:00 -17:59	18:00 - 05:59
Zona 1 intrarregional	PESOS CUBANOS/ minuto	4.20	2.10
Zona 2 interregional		7.00	4.20

Nota 3.- Las llamadas por operadora tienen una duración mínima de 3 minutos y pasados estos se le cobra el minuto adicional.

4. TARIFAS DE CONEXIÓN DE PIZARRAS PRIVADAS A CENTRALES TELEFÓNICAS MEDIANTE FLUJOS DE 2.0 Mb

CONCEPTO	TARIFA PESOS CUBANOS
Cuota de conexión	5 250.00
Cuota fija mensual	2 100.00

5. TARIFA NO GEOGRÁFICA PARA LAS LLAMADAS NACIONALES ORIGINADAS DESDE TELÉFONOS QUE UTILIZAN COMO INFRAESTRUCTURA LA RED SATELITAL

CONCEPTO	TARIFA PESOS CUBANOS
Cuota por minuto	1.40

6. TARIFAS NO GEOGRÁFICAS, PARA LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS NACIONALES ORIGINADAS DESDE TERMINALES DE LA RED CUANDO ESTÁN DESTINADAS A UN NÚMERO TELEFÓNICO SOPORTADO A TRAVÉS DE LA RED VSAT

Horario	Teléfonos regulares	Teléfonos públicos	Centros de operadora
	min /PESOS CUBANOS	3 min /PESOS CUBANOS	3 min /PESOS CUBANOS
06:00-17:59	0.70	0.35	0.35
18:00-05:59	0.35	0.35	0.35

ANEXO II
**PRECIOS Y TARIFAS MÁXIMAS APLICABLES A SUCURSALES,
 EMBAJADAS,
 Y ORGANISMOS INTERNACIONALES.**

**1. TARIFAS DE INSTALACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO,
 CUOTA MENSUAL Y PRINCIPALES MOVIMIENTOS.**

SERVICIO	UM	TARIFA
CUOTA DE INSTALACIÓN		
Línea Telefónica Principal	U	3750.00
Extensión del Teléfono	U	750.00
CUOTA BÁSICA MENSUAL		
Línea Telefónica Principal	MENSUAL	250.00
Extensión del Teléfono	MENSUAL	75.00
PRINCIPALES MOVIMIENTOS		
Traslado Exterior (otro local) Puede requerir o no cambio de facilidades técnicas	U	3750.00
Traslado (Otro local con las mismas facilidades)	U	1750.00
Traslado Interior (dentro del local) y cambio de lugar	U	375.00
Reinstalación del Servicio	U	3750.00
Cambio de Número	U	250.00
Cambio Misceláneo	U	375.00
Cambio de Aparato	U	375.00
Reconexión	U	375.00
Cargo por conexión precedida de desconexión por falta de pago	U	500.00
Baja por alta en la misma dirección	U	250.00

**2. TARIFAS CORRESPONDIENTES A LLAMADAS LOCALES DE LA RED
 FIJA Y HACIA LA RED MÓVIL CELULAR**

SERVICIO	TARIFA	HORARIO	
		06:00 a 17:59	18:00 a 05:59
LLAMADAS LOCALES	PESOS CUBANOS/ minuto	2.00	1.33
LLAMADAS HACIA LA RED MÓVIL		3.75	2.50

Las llamadas locales se tasan por minutos con aproximación por exceso.

3. TARIFAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL**Tarifas para el servicio automático**

SERVICIO	TARIFA	HORARIO	
		06:00 a 17:59	18:00 a 05:59
Zona 1 intrarregional	PESOS CUBANOS/ minuto	4.20	2.10
Zona 2 interregional		7.00	4.20

Nota 1.- A las llamadas de larga distancia nacional (automática) se les adiciona 0.35 centavos equivalentes al pulso por el establecimiento de la comunicación.

Nota 2.- La tasación para los minutos de larga distancia nacional (automática) es por tiempo a intervalos de 10 segundos, con aproximación por exceso.

Tarifas para el servicio por operadora

SERVICIO	TARIFA	HORARIO	
		06:00 a 17:59	18:00 a 05:59
Zona 1 intrarregional	PESOS CUBANOS/ minuto	4.20	2.10
Zona 2 interregional		7.00	4.20

4. TARIFAS DE CONEXIÓN DE PIZARRAS PRIVADAS A CENTRALES TELEFÓNICAS MEDIANTE FLUJOS DE 2.0 Mb

CONCEPTO	TARIFA PESOS CUBANOS
Cuota de conexión	18750.00
Cuota fija mensual	7500.00

5. TARIFA NO GEOGRÁFICA PARA LAS LLAMADAS NACIONALES ORIGINADAS DESDE TELÉFONOS QUE UTILIZAN COMO INFRAESTRUCTURA LA RED SATELITAL

CONCEPTO	TARIFA PESOS CUBANOS
Cuota por minuto	5.00

6. TARIFAS NO GEOGRÁFICAS PARA LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS NACIONALES ORIGINADAS DESDE TERMINALES DE LA RED CUANDO ESTÁN DESTINADAS A UN NÚMERO TELEFÓNICO SOPORTADO A TRAVÉS DE LA RED VSAT

Horario	Teléfonos regulares	Teléfonos públicos	Centros de operadora
	min /PESOS CUBANOS	3 min /PESOS CUBANOS	3 min /PESOS CUBANOS
06:00-17:59	2.50	1.25	1.25
18:00-05:59	1.25	1.25	1.25

ANEXO III**PRECIOS Y TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO BASADO****EN LA TELEFONÍA FIJA ALTERNATIVA****1. TARIFAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO SOBRE LA BASE DE LA TELEFONÍA FIJA ALTERNATIVA QUE SE PRESTA A LAS PERSONAS NATURALES**

La cuota mensual del servicio es de 20.00 pesos cubanos y tiene el carácter de cuota mensual prepagada que ampara la posibilidad de originar o recibir llamadas, hasta la cantidad de minutos que resulte de aplicar la tarifa horaria que se establece en la tabla siguiente:

HORARIO TARIFA	Tarifa/minuto
08:00 a 17:59 hrs.	0.048
18:00 a 21:59 hrs.	0.066
22:00 a 07:59 hrs.	0.015

Las tarifas correspondientes a la instalación, cambios o movimientos que se produzcan en el servicio contratado son las siguientes:

CONCEPTO	CARGO
Tarifa de instalación	180.00
Cambio de número	30.00
Cambio de equipo telefónico básico	30.00
Cambio de Montaje	30.00
Cambio de lugar	30.00
Traslado	
• Hacia otra radio base	180.00
• Dentro de la cobertura de una misma radio base	Equipo terminal TFA integrado (FAI)
	Equipo terminal TFA no integrado (FANI)
	30.00
	180.00

2. TARIFAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO SOBRE LA BASE DE LA TELEFONÍA FIJA ALTERNATIVA QUE SE PRESTA A ÓRGANOS, ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, EMPRESAS ESTATALES, MIXTAS, DE CAPITAL TOTALMENTE EXTRANJERO Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y DE MASAS.

Las tarifas de este servicio son las que aparecen en las tablas siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Cuota Básica mensual	70.00	450 minutos de llamada de salida y entrada
Minutos en exceso de la cuota básica	0.21	Hasta 3 000 minutos por encima de la Cuota Básica Mensual

Las tarifas correspondientes a la instalación, cambios o movimientos que se produzcan en el servicio contratado son las siguientes:

CONCEPTO	CARGO
Tarifa de instalación	420.00
Cambio de número	70.00
Cambio de equipo telefónico básico	70.00
Cambio de Montaje	70.00
Cambio de lugar	70.00
Traslado	
• Hacia otra radio base	420.00
• Dentro de la cobertura de una misma radio base	Equipo terminal TFA integrado (FAI)
	Equipo terminal TFA no integrado (FANI)
	70.00
	420.00

3. TARIFAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO SOBRE LA BASE DE LA TELEFONÍA FIJA ALTERNATIVA QUE SE PRESTA A COOPERATIVAS, SUCURSALES, EMBAJADAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Las tarifas de este servicio son las que aparecen en las tablas siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Cuota Básica mensual	250.00	450 minutos de llamada de salida y entrada
Minutos en exceso de la cuota básica	0.75	Hasta 3 000 minutos por encima de la Cuota Básica Mensual

Las tarifas correspondientes a la instalación, cambios o movimientos que se produzcan en el servicio contratado son las siguientes:

CONCEPTO		CARGO
Tarifa de instalación		1500.00
Cambio de número		250.00
Cambio de equipo telefónico básico		240.00
Cambio de Montaje		250.00
Cambio de lugar		250.00
Traslado		
• Hacia otra radio base		1500.00
• Dentro de la cobertura de una misma radio base	Equipo terminal TFA integrado (FAI)	250.00
	Equipo terminal TFA no integrado (FANI)	1500.00

ANEXO IV

PRECIO DE COMPONENTES TELEFÓNICOS

- 1) El precio minorista para el primer equipo telefónico entregado por ETECSA a los clientes es de 240.00 pesos cubanos.
- 2) Los precios minoristas de los componentes y piezas utilizadas en la reparación del equipo telefónico son los relacionados en la tabla siguiente:

Componentes y piezas	Precio
Sistema de timbre	13.30
Cubierta superior	15.60
Carcaza inferior	15.00
Brazo sin cápsulas	4.80
Teclado alfanumérico	76.00
Cápsula transmisora	25.60
Cápsula receptora	10.80
Cordón de línea	12.70
Cordón espiral	7.30
Brazo completo (incluye cápsulas)	80.00
Plug de línea RJ11 de cuatro vías	2.10
Plug RJ7 de cuatro vías	0.20
Placa circuito impreso	13.30

GOC-2020-878-EX75**RESOLUCIÓN 128**

POR CUANTO: Por Decreto Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario” de 24 de noviembre de 2020, se establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 321 “Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.”, del 4 de diciembre de 2013, tal y como quedó modificado por el Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, del 25 de noviembre de 2020, dispone en su Artículo 21 que las tarifas máximas del servicio celular móvil terrestre que se presta a las personas naturales, son aprobadas por el Ministro de Comunicaciones.

POR CUANTO: Debido al proceso de unificación monetaria se hace necesario establecer las tarifas máximas del servicio celular móvil terrestre que se presta a las personas naturales, así como actualizar las aplicables a las personas jurídicas establecidas en el Anexo 4 de la Resolución 30, del 12 de febrero de 2015, del Ministro de Comunicaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas por el Artículo 145 inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las tarifas máximas en pesos cubanos del servicio celular móvil terrestre que se brinda a las personas naturales y que se relacionan en el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar las tarifas máximas en pesos cubanos del servicio celular móvil terrestre que se presta a los órganos, organismos, empresas estatales, mixtas, de capital totalmente extranjero, cooperativas, organizaciones políticas y de masas, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas, y órganos autónomos, que se relacionan en el Anexo II que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Establecer las tarifas máximas en pesos cubanos del servicio celular móvil terrestre que se presta a las sucursales, embajadas, y organismos internacionales, que se relacionan en el Anexo III que se adjunta y forma parte de esta Resolución.

CUARTO: Encargar al Director General de Comunicaciones, al Director de Inspección y a los directores territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, el control y fiscalización del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Derogar la Resolución 30, del 12 de febrero de 2015, del Ministro de Comunicaciones.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., al Director General de Comunicaciones, al director de Inspección y a los directores territoriales de control, del Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros y al Director de Regulaciones, del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

ANEXO I

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS APLICABLES AL SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES A PERSONAS NATURALES**1. TARIFAS MÁXIMAS DE ACTIVACIÓN DEL SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES Y SERVICIOS MISCELÁNEOS**

SERVICIOS	TARIFA
Cuota de activación	750.00
Cambio de tarjeta SIM	75.00
Cambio de número	250.00
Factura detallada	75.00
Reporte de llamada	75.00

2. TARIFAS MÁXIMAS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE DATOS PRESTADOS A TRAVÉS DE LA RED CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES

SERVICIOS	TARIFA
Acceso móvil celular a servicios de datos	2.50 por cada 1.0 MB transferido

3. TARIFAS MÁXIMAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE MENSAJERÍA CORTA (SMS) Y MULTIMEDIA (MMS) PARA EL ENVÍO DE MENSAJES DE TELÉFONO A TELÉFONO A TRAVÉS DE LA RED DE TELEFONÍA CELULAR

TIPO DE SERVICIOS	TARIFA
Envío de SMS nacional	2.25
Envío de MMS nacional	7.50
Recepción de SMS y MMS	Libre de costo

4. TARIFAS MÁXIMAS A APLICAR A LAS LLAMADAS DE SALIDA Y ENTRADA CORRESPONDIENTE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR QUE ESTÉN DESTINADAS O QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS EN LA RED CELULAR, INCLUYENDO EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA ALTERNATIVA (TFA)

ALCANCE	TARIFA (pesos cubanos /minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable al teléfono celular que origina la llamada.	8.75	2.50
Aplicable al teléfono celular que recibe la llamada.	Libre de costo	Libre de costo

5. TARIFAS MÁXIMAS A APLICAR A LAS LLAMADAS DE SALIDA Y ENTRADA CORRESPONDIENTES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR QUE ESTÉN DESTINADAS O QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS EN LA RED FIJA

ALCANCE	TARIFA (pesos cubanos /minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable al teléfono celular que origina la llamada.	8.75	2.50
Aplicable al teléfono celular que recibe la llamada.		

6. TARIFAS MÁXIMAS A APLICAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR QUE RECIBEN SOLICITUDES DE LLAMADAS DE “COBRO REVERTIDO” PROCEDENTES DE OTROS TELÉFONOS CELULARES, Y ACEPTAN ASUMIR EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ALCANCE	TARIFA (Pesos Cubanos/minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable a las Llamadas de cobro revertido aceptadas por los usuarios del servicio prepago	8.75	2.50

La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba. S.A., forma los planes comerciales y utiliza como referencia las tarifas máximas que se reflejan en las tablas 2, 3 y 4.

ANEXO II

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS APLICABLES AL SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES, PRESTADO A LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS, EMPRESAS ESTATALES, MIXTAS, DE CAPITAL TOTALMENTE EXTRANJERO, COOPERATIVAS, ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y DE MASAS, FUNDACIONES, ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, INSTITUCIONES RELIGIOSAS, Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

1. TARIFAS MÁXIMAS DE ACTIVACIÓN DEL SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES

SERVICIOS	TARIFA
Cuota de activación	210.00
Cambio de tarjeta SIM	21.00
Cambio de número	70.00
Factura detallada	21.00
Reporte de llamada	21.00

2. TARIFAS MÁXIMAS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE DATOS PRESTADOS A TRAVÉS DE LA RED CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES.

SERVICIOS	TARIFA
Acceso móvil celular a servicios de datos	0.70 por cada 1.0 MB transferido

3. TARIFAS MÁXIMAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE MENSAJERÍA CORTA (SMS) Y MULTIMEDIA (MMS), PARA EL ENVÍO DE MENSAJES DE TELÉFONO A TELÉFONO A TRAVÉS DE LA RED DE TELEFONÍA CELULAR.

TIPO DE SERVICIOS	TARIFA
Envío de SMS nacional	0.63
Envío de MMS nacional	2.10
Recepción de SMS y MMS	Libre de costo

4. TARIFAS MÁXIMAS A APLICAR A LAS LLAMADAS DE SALIDA Y ENTRADA CORRESPONDIENTE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR, QUE ESTÉN DESTINADAS O QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS EN LA RED CELULAR, INCLUYENDO EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA ALTERNATIVA (TFA).

ALCANCE	TARIFA (pesos cubanos /minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable al teléfono celular que origina la llamada.	2.45	0.70
Aplicable al teléfono celular que recibe la llamada.	Libre de costo	Libre de costo

5. TARIFAS MÁXIMAS A APLICAR A LAS LLAMADAS DE SALIDA Y ENTRADA CORRESPONDIENTES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR QUE ESTÉN DESTINADAS O QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS EN LA RED FIJA.

ALCANCE	TARIFA (pesos cubanos /minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable al teléfono celular que origina la llamada.	2.45	0.70
Aplicable al teléfono celular que recibe la llamada.		

6. TARIFAS MÁXIMAS A APLICAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR QUE RECIBEN SOLICITUDES DE LLAMADAS DE “COBRO REVERTIDO” PROCEDENTES DE OTROS TELÉFONOS CELULARES, Y ACEPTAN ASUMIR EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ALCANCE	TARIFA (pesos cubanos /minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable a las Llamadas de cobro revertido aceptadas por los usuarios del servicio prepago	2.45	0.70

La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., forma los planes comerciales y utiliza como referencia las tarifas máximas que se reflejan en las tablas 2, 3 y 4.

7. TARIFAS MÁXIMAS A APLICAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR EN LA MODALIDAD DE MENSAJERÍA CORTA.

CONCEPTO	TARIFA MENSUAL
Servicio de mensajería corta (SMS) que incluye las facilidades siguientes: 1. Envío de 160 SMS nacionales. 2. Recepción de SMS sin costo alguno. 3. Recepción de llamadas de voz desde teléfonos nacionales o desde el exterior, sin costo alguno.	175.00

ANEXO III

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS APLICABLES AL SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES, PRESTADO A SUCURSALES, EMBAJADAS, Y ORGANISMOS INTERNACIONALES.

1. TARIFAS MÁXIMAS DE ACTIVACIÓN DEL SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES

SERVICIOS	TARIFA
Cuota de activación	750.00
Cambio de tarjeta SIM	75.00
Cambio de número	250.00
Factura detallada	75.00
Reporte de llamada	75.00

2. TARIFAS MÁXIMAS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE DATOS PRESTADOS A TRAVÉS DE LA RED CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES

SERVICIOS	TARIFA
Acceso móvil celular a servicios de datos	2.50 por cada 1.0 MB transferido

3. TARIFAS MÁXIMAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE MENSAJERÍA CORTA (SMS) Y MULTIMEDIA (MMS), PARA EL ENVÍO DE MENSAJES DE TELÉFONO A TELÉFONO A TRAVÉS DE LA RED DE TELEFONÍA CELULAR

TIPO DE SERVICIOS	TARIFA
Envío de SMS nacional	2.25
Envío de MMS nacional	7.50
Recepción de SMS y MMS	Libre de costo

4. TARIFAS MÁXIMAS A APLICAR A LAS LLAMADAS DE SALIDA Y ENTRADA CORRESPONDIENTE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR, QUE ESTÉN DESTINADAS O QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS EN LA RED CELULAR, INCLUYENDO EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA ALTERNATIVA (TFA)

ALCANCE	TARIFA (pesos cubanos /minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable al teléfono celular que origina la llamada.	8.75	2.50
Aplicable al teléfono celular que recibe la llamada.	Libre de costo	Libre de costo

5. TARIFAS MÁXIMAS A APLICAR A LAS LLAMADAS DE SALIDA Y ENTRADA CORRESPONDIENTES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR QUE ESTÉN DESTINADAS O QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS EN LA RED FIJA

ALCANCE	TARIFA (pesos cubanos/minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable al teléfono celular que origina la llamada.	8.75	2.50
Aplicable al teléfono celular que recibe la llamada.		

6. TARIFAS MÁXIMAS A APLICAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR QUE RECIBEN SOLICITUDES DE LLAMADAS DE “COBRO REVERTIDO” PROCEDENTES DE OTROS TELÉFONOS CELULARES, Y ACEPTAN ASUMIR EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ALCANCE	TARIFA (pesos cubanos /minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable a las Llamadas de cobro revertido aceptadas por los usuarios del servicio prepago	8.75	2.50

La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba. S.A., forma los planes comerciales y utiliza como referencia las tarifas máximas que se reflejan en las tablas 2, 3 y 4.

7. TARIFAS MÁXIMAS A APLICAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR EN LA MODALIDAD DE MENSAJERÍA CORTA.

CONCEPTO	TARIFA MENSUAL
Servicio de mensajería corta (SMS) que incluye las facilidades siguientes: 1. Envío de 160 SMS nacionales. 2. Recepción de SMS sin costo alguno. 3. Recepción de llamadas de voz desde teléfonos nacionales o desde el exterior, sin costo alguno.	625.00

GOC-2020-879-EX75

RESOLUCIÓN 129

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, se establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, del 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y su implementación.

POR CUANTO: Debido al proceso de unificación monetaria y cambiaria en el país, resulta necesario actualizar la Resolución 177 del Ministro de Comunicaciones, del 22 de diciembre de 1992, que establece los valores de las Licencias de las estaciones radioeléctricas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145 inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: La Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico es la encargada de la elaboración y entrega de las Licencias de operación de las estaciones radioeléctricas, en lo adelante Licencias, que se encuentren bajo su control y jurisdicción.

SEGUNDO: La solicitud de Licencias para nuevas estaciones se presenta en la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico que corresponda.

TERCERO: Las Licencias tienen carácter permanente o temporal; las permanentes poseen un año de validez y las temporales se extienden por un plazo inferior o igual a los treinta días, prorrogable por un máximo de dos periodos de treinta días hasta noventa días, por autorización del Director General de Comunicaciones.

Las solicitudes de renovación de las licencias otorgadas con carácter permanente o temporal, se deben presentar 15 días antes de la fecha de vencimiento en la entidad que entregó la licencia.

CUARTO: Las licencias pierden su vigencia en los casos siguientes:

- a) Por solicitud escrita del usuario que informa la baja de su estación;
- b) por cambios en las características técnicas y operacionales de la estación que modifican su concepción dentro del sistema en que fue autorizado;
- c) cuando se determina el sellaje de la estación debido a causas técnicas;
- d) cuando se decide dar baja a una estación por causar interferencia perjudicial a otra estación o a un servicio de la población;
- e) cuando no se ha efectuado el pago de la Licencia en el plazo previsto o por haber variado su valor;
- f) cuando se revoca la Resolución que ampara el funcionamiento del sistema al cual pertenece la estación;
- g) por decisión expresa del Director General de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones en los casos de violaciones, infracciones o acciones que perjudiquen el uso correcto del espectro radioeléctrico.

QUINTO: Se emite una Licencia a cada equipo de forma individual; solo se permiten varios equipos amparados en una sola Licencia para las estaciones de radio de los barcos, aviones y otros servicios de radiocomunicaciones que el Ministerio de Comunicaciones autorice.

SEXTO: El pago de las Licencias se realiza anualmente lo que permite el empleo de la estación durante los doce (12) meses siguientes; no obstante el Ministerio de Comunicaciones puede adoptar otros plazos para algún tipo de servicio o de sistema en particular que resulte más adecuado.

SÉPTIMO: El pago, de acuerdo con el tipo de estación, se realiza directamente en la sucursal bancaria previo a la solicitud de la Licencia, de acuerdo con lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

El comprobante de pago se presenta a la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico para la obtención de la Licencia, y se anexa al expediente.

OCTAVO: Las Licencias de las estaciones radioeléctricas tienen los valores en pesos cubanos siguientes:

VALOR

a) Licencia de estación fija con un equipo transmisor.	
que opera en una sola frecuencia.	70.00
que opera hasta con tres frecuencias.	80.00
que opera con más de tres frecuencias.	100.00
b) Licencia para radiobases de sistemas troncalizados.	500.00
c) Licencia para radiobases de sistemas de telefonía celular.	1 000.00
d) Licencia de estación móvil terrestre con un equipo transmisor.	60.00
e) Licencia de estación repetidora del servicio fijo y móvil.	250.00
f) Licencia de estación portátil (walkie-talkie) del servicio Fijo o Móvil que opera hasta tres frecuencias.	40.00
g) Licencia de estación portátil (walkie-talkie) del servicio fijo o móvil que opera con más de tres frecuencias.	50.00
h) Licencia de estación terrestre del servicio móvil marítimo o aeronáutico dedicada a la correspondencia oficial y al tráfico de seguridad.	50.00
i) Licencia de estación móvil del servicio móvil marítimo o aeronáutico que dispone de un solo transmisor.	40.00
j) Licencia de estación móvil del servicio móvil marítimo o aeronáutico que opera solo en radiotelefonía y posee más de un transmisor.	60.00
k) Licencia de estación móvil del servicio móvil marítimo o aeronáutico que opera en varias bandas de frecuencias y modos de emisión.	100.00
l) Licencia para Radiomodem.	100.00
m) Licencia de estación de Radiodeterminación, radares, radiofaros o ayuda a la navegación con:	
potencia de salida menor a 1 Kw.	50.00
potencia de salida superior a 1 Kw.	100.00

NOVENO: Las Licencias de las estaciones radioeléctricas con características técnicas de operación u objetivos especiales, tienen los valores en pesos cubanos siguientes:

VALOR

a) Licencia de estación de recepción por satélite para entidades nacionales.	200.00
b) Estación terrena transportable del servicio fijo.	1000.00
c) Licencia de estaciones transmisoras de localizadores o búsquedas de personas.	250.00
d) Licencias de estaciones de radiotelemetría.	50.00
e) Licencias para sistemas de micrófonos inalámbricos.	50.00

DÉCIMO: Las Licencias para las estaciones receptoras de satélites y las receptoras de televisión por satélite, TVRO, que se otorguen a las personas naturales y jurídicas extranjeras tiene un valor anual que está en dependencia de los factores que intervienen en la fórmula de cálculo que se adjunta como Anexo I de la presente Resolución.

Las Licencias de estas estaciones receptoras de satélite no autorizan la reproducción ni la distribución de la información de las señales recibidas.

DECIMOPRIMERO: Las Licencias que con carácter excepcional se otorgan a las estaciones terrenas del servicio de radiocomunicación por satélite perteneciente a personas jurídicas nacionales y extranjeras, diferentes a las comprendidas en el apartado anterior tienen un valor anual que está en dependencia de la fórmula de cálculo que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Las Licencias con carácter permanente para las estaciones radioeléctricas que operan con características y objetivos específicos y que requieren de un ancho de banda considerable, tienen los valores en pesos cubanos siguientes:

VALOR

a) Monocanales hasta 12 canales telefónicos.	500.00
b) Monocanales superiores a 12 canales telefónicos.	1000.00
c) Radioenlaces analógicos hasta 30 canales telefónicos.	1500.00
d) Radioenlaces analógicos hasta 60 canales telefónicos.	2000.00
e) Radioenlaces analógicos de más de 60 canales telefónicos.	2500.00
f) Radioenlaces digitales hasta 4 Mb de ancho de banda.	3000.00
g) Radioenlaces digitales hasta 16 Mb de ancho de banda.	3500.00
h) Radioenlaces digitales hasta 64 Mb de ancho de banda.	4000.00
i) Radioenlaces digitales de más de 64 Mb de ancho de banda.	5000.00
j) Estaciones Punto-Multipunto de Video:	
- de hasta 8 canales.	1500.00
- de hasta 12 canales.	2500.00
k) Transmisión de Audio de Alta Calidad,	500.00

Para otras estaciones con similares características de operación, pero no comprendidas en este apartado, las Licencias tienen un valor acorde a lo dispuesto por el Ministerio de Comunicaciones.

DECIMOTERCERO: Las Licencias expedidas a estaciones radioeléctricas pertenecientes a personas naturales y jurídicas extranjeras, con carácter temporal, se emiten a cada equipo de forma individual y tienen un valor fijo determinado en pesos cubanos como se detalla a continuación:

VALOR

a) Estación portátil (walkie-talkie) para operar en bandas superiores a 30 MHz e inferiores a 900 MHz.	70.00
b) Estación del servicio fijo para operar en las bandas inferiores a los 30 MHz y con estaciones dentro del territorio nacional.	150.00
c) Estación del servicio fijo para operar en las bandas superiores a 30 MHz e inferiores a 900 MHz.	100.00
d) Estación móvil terrestre para operar en bandas superiores a 30 MHz e inferiores a 900 MHz.	80.00
e) Estación móvil marítima o aeronáutica para operar frecuencias por debajo de los 30 MHz.	40.00

f) Estación móvil marítima o aeronáutica para operar frecuencias por debajo de los 200 MHz.	100.00
g) Estación terrena móvil a bordo de una aeronave, barco o vehículo terrestre.	1000.00
h) Estación terrena transportable del servicio fijo.	2000.00
i) Estación terrena receptora de satélite.	200.00
j) Estación de radioenlace, control remoto para audio de alta calidad, video, transmisión de datos a alta velocidad, telefonía multiplex y otras similares.	1000.00
k) Estación con fines de posicionamiento, radiotelemetría, ayudas a la navegación u otras que estén comprendidas en el servicio de radiodeterminación.	500.00
l) Estación para localización y búsqueda de personas.	80.00
m) Sistema de micrófonos inalámbricos.	50.00

DECIMOCUARTO: La Licencia emitida debe expresar el valor por la que es concedida.

DECIMOQUINTO: El valor y los plazos de vigencia de las Licencias de otros tipos de estaciones o autorizaciones que no están comprendidas en la presente Resolución, se establecen por el que resuelve.

DECIMOSEXTO: Encargar a la Dirección General de Comunicaciones, a la Dirección de Inspección, a la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico y a las oficinas territoriales de Control del Ministerio de Comunicaciones del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMOSÉPTIMO: Derogar la Resolución 177 del Ministro de Comunicaciones, del 22 de diciembre de 1992.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

ANEXO I

Fórmula de cálculo para obtener los valores de las Licencias que amparan el funcionamiento de las estaciones, las estaciones receptoras de satélites y las receptoras de televisión por satélite (TVRO) que se otorguen a personas naturales y jurídicas extranjeras

$$VI = B * Ce * Fi * Cr * T$$

donde: VI = es el valor total de la Licencia

B = tipos de bandas del receptor

Ce = es la clase de estación

Fi = fines de empleo

Cr = cantidad de receptores

T = tiempo de empleo

Para cada factor se emplea una tabla de valores que permite calcular el valor de la Licencia de cada estación, estos valores son los siguientes:

1. Para el tipo de bandas del receptor, B toma los valores:	
a) L	2.00
b) C	2.40
c) Ku	3.00
d) otra	3.50
2. Según la clase de estación receptora, Ce toma los valores:	
a) a. Estación TVRO	30.00
b) b. Receptora de Satélite	40.00
3. Según lo fines de empleo de las estaciones, Fi toma los valores:	
a) Para entretenimiento	5.00
b) Al servicio de la entidad	10.00
4. Según la cantidad de receptores que se usen Cr, toma los valores:	
a) Para un solo receptor	1.10
b) Para dos receptores	1.50
c) Con más de dos receptores :	2.00
5. El Tiempo de utilización, T puede tomar los valores:	
a) Si se emplea todo el año	30.00
b) Entre 6 meses y un año	20.00
c) Por menos de 6 meses	10.00

ANEXO II

Fórmula de cálculo para obtener los valores de las Licencias con carácter excepcional que amparan el funcionamiento de las estaciones terrenas del servicio de radiocomunicación por satélite perteneciente a personas jurídicas nacionales y extranjeras

$$VI = B * Ce * Fi * Cz * T$$

donde:

- VI -- es el valor de la Licencia
- B = tipos de bandas del receptor
- Ce --es la clase de estación
- Fi -- fines de su empleo
- Cz -- coeficiente de zonificación
- T = tiempo de empleo

Para cada factor se emplea una tabla de valores que permitan calcular el valor de la Licencia de cada estación, estos valores son los siguientes:

1. Para el tipo de bandas del receptor B toma los valores:	
a) L	2.0
b) C	2.4
c) Ku	3.0
d) otra	3.5
2. Ce (Clase de Estación) estaciones transmisoras/receptoras.	
a) estación de voz y datos con velocidad hasta 512 Kbits/s	6.0
b) estación para diferentes modos de transmisión y con velocidades de transmisión de hasta 2 Mbits/s	7.0

c) estación para diferentes modos de transmisión y con velocidades de transmisión entre 2 y 10 Mbits/s	8.0
d) estación para diferentes modos de transmisión y con velocidades de transmisión entre 10 y 50 Mbits/s	9.0
e) estación para diferentes modos de transmisión y con velocidades de transmisión entre 50 y 100 Mbits/s	10.0
f) estación para diferentes modos de transmisión y con velocidades de transmisión superiores a los 100 Mbits/s	12.0
3. Según lo fines de empleo de las estaciones Fi toma los valores:	
a) dedicada a actividades de emergencia	2.0
b) dedicada al servicio de la entidad	5.0
c) empleada para fines comerciales	10.0
d) dedicada a la transmisión y distribución de la información	12.0
4. Cz (Coeficiente de zonificación)	
a) en una zona rural o poco poblada	3.0
b) en una ciudad del interior del país	3.2
c) en Ciudad de La Habana	3.8
5. El Tiempo de utilización T puede tomar los valores:	
a) Si se emplea todo el año	30.0
b) Entre 6 meses y un año	20.0
c) Por menos de 6 meses	10.0

GOC-2020-880-EX75**RESOLUCIÓN 130**

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario” de 24 de noviembre de 2020, se establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y su implementación.

POR CUANTO: Debido al proceso de unificación monetaria y cambiaria en el país, resulta necesario actualizar la Resolución 98, del 17 de abril de 1995, del Ministro de Comunicaciones sobre los servicios de distribución de programas de televisión.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145 inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Modificar los apartados Decimocuarto y Decimoquinto de la Resolución 98 del Ministro de Comunicaciones, del 17 de abril de 1995, sobre los servicios de distribución de programas de televisión, los que quedan redactados de la forma siguiente:

“DECIMOCUARTO: A los titulares o quienes sin ostentar tal condición incumplan lo establecido en el Decreto-Ley 157 “De los Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Limitado”, del 19 de enero de 1995, en sus disposiciones complementarias, y en la presente Resolución, se les impone una multa de quince mil (15 000) a veinte mil (20 000) pesos cubanos si es persona natural; y si es una persona jurídica, entre veinte mil (20 000) y cuarenta mil (40 000) pesos cubanos y la medida accesorio correspondiente.

A los que infrinjan lo establecido en el Artículo 12 del citado Decreto-Ley, se le impone la misma multa y sanción accesoria, que en el caso anterior.”

“DECIMOQUINTO: El que instale o mantenga instalada antenas, equipos, accesorios u otros dispositivos con el propósito de recibir o interceptar señales de servicios de distribución de programas de televisión sin ser abonados o las decodifique, o siéndolo las distribuya a terceros, se les impone una multa de mil (1 000) a dos mil (2 000) pesos cubanos si es persona natural; y si es una persona jurídica de dos mil (2 000) a cuatro mil (4 000) pesos cubanos, y la medida accesoria correspondiente.

A los que infrinjan lo establecido en el Artículo 13 del mencionado Decreto-Ley 157, se les aplica igual multa y medida accesoria que en el caso anterior”.

SEGUNDO: Encargar a las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones realizar el control y la fiscalización para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

GOC-2020-881-EX75

RESOLUCIÓN 131

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario” de 24 de noviembre de 2020, se establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, del 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y su implementación.

POR CUANTO: Debido al proceso de unificación monetaria y cambiaria en el país, resulta necesario actualizar la Resolución 100 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, del 16 de junio de 2011, que establece el empleo de la banda de frecuencia de 450 a 470 MHz por el servicio móvil terrestre y aprueba la metodología para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico y la expedición de las licencias para sistemas privados del referido servicio.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145 inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Modificar el numeral 5 del anexo de la Resolución 100 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, del 16 de junio de 2011, el que queda redactado como sigue:

“5. El cobro de los correspondientes derechos de licencias, en pesos cubanos, se basa en una valoración integral de la utilización del espectro, conforme a los siguientes juegos de coeficientes aplicados para cada red de radiocomunicación que forme parte de un sistema del servicio móvil terrestre:

Coefficiente de área: C_a

Prov. de La Habana $C_a = 1.4$

Zonas industriales y de desarrollo económico del país $C_a = 1.2$

Capitales de provincias $C_a = 1.0$

Otras áreas $C_a = 0.7$

Nota: Cuando se trate de sistemas con cobertura de carácter nacional, el coeficiente se toma = 1 para todas las redes que lo componen.

Coefficiente de potencia: C_p

$p < 5$ Watt $C_p = 0.7$

$5 < p < 25$ Watt $C_p = 1 + 0,43 \log (p/25)$

$p \geq 25$ Watt $C_p = 1 + 2 \log (p/25)$

Donde p = potencia en Watt a la salida del transmisor de la estación de base o repetidora.

Coefficiente de altura sobre el nivel del mar: C_h

$h < 100$ m $C_h = 1$

$h > 100$ m $C_h = 1 + 0.07(h/100)$

Donde h = altura en metros sobre el nivel del mar de la antena de la estación de base o repetidora, que se encuentre ubicada a mayor altura.

Número de canales: N_c

Indistintamente se consideran canales de una sola frecuencia (símplex) o canales a dos frecuencias (dúplex o símplex) según se demuestre su necesidad.

Coefficiente numérico: N_m

$N_m = 2400$ para sistemas de hasta 3 canales

$N_m = 4200$ para sistemas de más de 3 canales

$$\text{Precio Anual} = PR = C_a * C_p * C_h * N_c * N_m$$

SEGUNDO: Encargar a la Unidad Presupuestada de Control del Espectro Radioeléctrico para realizar el control y la fiscalización que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

GOC-2020-882-EX75

RESOLUCIÓN 132

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario” de 24 de noviembre de 2020, se establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y su implementación.

POR CUANTO: Debido al proceso de unificación monetaria y cambiaria en el país, resulta necesario actualizar las resoluciones 73, del 1 de junio de 2002, que regula la formación y asignación de las identidades en el servicio móvil marítimo; la 16, del 1 de febrero de 2005, que establece el Reglamento del Servicio de Radiocomunicaciones de la banda comercial; y la 17, del 1 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones, todas del Ministro de la Informática y las Comunicaciones; así como la 96, del 4 de junio de 2009, del Ministro de Comunicaciones, que dispone sobre el empleo de la banda de frecuencias de 3,4 a 3,6 GHz.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145 inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Modificar de la Resolución 73 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, del 11 de junio de 2002, en el Anexo “Procedimiento para la asignación y formación de identidades de estaciones de barco en el servicio móvil marítimo, epígrafe 2 “Asignación de las identidades”, el numeral 2.2, el que queda redactado de la forma siguiente:

“2.2. Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior se acompañan con un pago por valor de 480.00 pesos cubanos por cada identidad que se solicite”.

SEGUNDO: Modificar de la Resolución 16 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, del 1 de febrero de 2005, en el Anexo “Reglamento del Servicio de Radiocomunicaciones de la banda comercial”, Artículo 2, numeral 2.1., el inciso a); del numeral 2.2, el tercer párrafo, y del numeral 2.3, el primer párrafo, los que quedan redactados de la forma siguiente:

“Artículo 2., numeral 2.1, inciso a):

a) Presenta un documento oficial de solicitud que argumente los motivos por los cuales se requiere este sistema, acompañado por el pago de derechos ascendente a mil (1 000) pesos cubanos para persona jurídica nacional o extranjera”.

“Artículo 2., numeral 2.2, tercer párrafo:

En los casos de redes ya establecidas que posean la correspondiente autorización y que requieran una ampliación o modificación, es necesario obtener una autorización adicional, para lo cual se presenta la solicitud, en la que se identifica la frecuencia de que se trata, la aclaración de la modificación que se propone y sus motivos, así como se indica cuando corresponda, la cantidad de estaciones a adicionar; dicha solicitud se acompaña del pago de derechos ascendente a mil (1 000) pesos cubanos para la persona jurídica nacional o extranjera”.

“Artículo 2., numeral 2.3, primer párrafo:

Las autorizaciones para operar estaciones del servicio de radiocomunicaciones comerciales son válidas por un período de dos años, a partir de la fecha de su expedición; su renovación puede ser solicitada con una antelación no superior a los tres meses anteriores a la fecha de su extinción, pero siempre antes de los treinta días del vencimiento de la licencia; toda solicitud de renovación debe acompañarse con el correspondiente pago de derechos por valor de ochocientos (800) pesos cubanos para la persona jurídica nacional o extranjera.

Los pagos referidos en el Artículo 2, numerales 2.1, inciso a); 2.2, tercer párrafo; y 2.3, primer párrafo, los realiza el solicitante directamente en la sucursal bancaria o por transferencia bancaria, según se establece por el Ministro de Finanzas y Precios y presenta el comprobante de pago a la Dirección Territorial de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Comunicaciones con el fin de obtener la autorización para el Servicio de Radiocomunicaciones de la Banda Comercial; una copia se anexa al expediente.”

TERCERO: Modificar de la Resolución 17 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, del 1 de febrero de 2005, en el Anexo “Reglamento para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones”, Artículo 3, los numerales 3.2 y 3.4, los que quedan redactados de la forma siguiente:

“3.2. La concesión de autorizaciones Clase **C** y **D**, están supeditadas al correspondiente proceso de solicitud y examen por la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico según el caso, y se procede en la forma que a continuación se indica:

Toda solicitud de autorización de Clase **C**, es enviada por una autoridad competente a la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico; en los casos de Organismos Centrales, son avaladas por los directores que atienden las actividades de Desarrollo o Investigación en el organismo y en el caso de las empresas por sus directores; las solicitudes se acompañan de un pago ascendente a mil (1 000) pesos cubanos para la persona jurídica nacional o extranjera.”

“3.4. Las solicitudes de autorización Clase **D** se presentan:

a) A las representaciones provinciales correspondientes de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico para la construcción de equipos de radiocontrol, telecomando y teleseñalización de banda ciudadana (27 MHz);

b) a la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, para la fabricación de equipos, dispositivos o partes relacionadas con otros servicios y bandas de frecuencias por parte de los centros vinculados a la enseñanza tecnológica y especializada.

Las solicitudes se acompañan de un pago ascendente a cuatrocientos (400) pesos cubanos para la persona jurídica nacional o extranjera.

Los pagos referidos en el Artículo 3, numerales 3.2 y 3.4 los realiza el solicitante directamente en la sucursal bancaria o por transferencia bancaria según se establece por disposición vigente del Ministro de Finanzas y Precios; quien presenta el comprobante de pago a la Dirección Territorial de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Comunicaciones con el fin de obtener la autorización para la construcción de equipos de radiocomunicaciones, dispositivos o partes, y la copia se anexa al expediente”.

CUARTO: Modificar de la Resolución 96 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, del 4 de junio de 2009, en el Anexo “Disposiciones para el empleo de la banda de frecuencia de 3,4 a 3,6 GHz.”, el numeral 9, el que queda redactado de la forma siguiente:

“9. Se aplica a cada red una tasa anual por el uso del espectro radioeléctrico de dos (2 000) mil pesos cubanos para la persona jurídica nacional o extranjera, por cada bloque de frecuencias a emplear”.

QUINTO: Encargar a la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Comunicaciones para realizar el control y la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

GOC-2020-883-EX75**RESOLUCIÓN 133**

POR CUANTO: Por Decreto Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario” de 24 de noviembre de 2020, se establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: La Resolución 85, del 26 de febrero de 2016, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve para aprobar los precios y tarifas en pesos cubanos (CUP), de los servicios prestados a las personas naturales y jurídicas por los Joven Club de Computación y Electrónica.

POR CUANTO: La Resolución 258, del 29 de septiembre de 2017, del Ministro de Comunicaciones, aprueba con carácter de máximas, las tarifas técnicas productivas y las tarifas en CUP, para los servicios que brinda la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica a personas naturales y jurídicas, lo que resulta procedente modificar de acuerdo con el proceso de ordenamiento monetario.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145 inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar con carácter de máximas las tarifas técnicas productivas y las tarifas fijas a la población en pesos cubanos, para los servicios que brinda la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica, a las personas naturales y jurídicas, siguientes:

UM: Pesos Cubanos

No.	Servicios	Personas naturales	Personas Jurídicas
1.	Servicios de cursos	Gratis	60.00 por hora, por persona
2.	Tiempos de máquinas	2.00 por hora	No se oferta
3.	Asesoría e implementación	10.00 por hora	30.00 por hora
4.	Alquiler de computadoras	10.00 por hora	30.00 por hora
5.	Desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas	30.00 por horas	Precio por acuerdo
6.	Asistencia informática	50.00 por mes, por computadora	100.00 por mes, por computadora
7.	Alquiler de locales	5.00 por m ² por hora	20.00 por m ² por hora
8.	Examen de suficiencia	Gratis	50.00 por examen, por persona
9.	Proyección de audiovisuales convencional, estándar o común	5.00 por persona	10.00 por persona
10.	Proyección de audiovisuales en 3D o superior	10.00 por persona	20.00 por persona
11.	Gestión y copia de información digital	5.00 por copia de hasta 10 GB (se exceptúan aquellos productos cuya distribución es gratuita)	10.00 por copia de hasta 10 GB (se exceptúan aquellos productos cuya distribución es gratuita)
12.	Descontaminación de dispositivos	50.00 por dispositivo	50.00 por dispositivo
13.	Recuperación de información digital	60.00 por hora	60.00 por hora

No.	Servicios	Personas naturales	Personas Jurídicas
14.	Postproducción de audiovisuales	100.00 por hora de duración del material	200.00 por hora de duración del material
15.	Digitalización de imágenes y documentos	1.00 por hoja o imagen	1.00 por hoja o imagen
16.	Restauración digital de imágenes y documentos	20.00 por hoja	20.00 por hoja
17.	Instalación de aplicaciones	25.00 por hora por dispositivo	
18.	Instalación de periféricos	5.00 por periféricos	5.00 por periféricos
19.	Impresión de documentos	1.00 por hoja de texto; 2.00 por hoja con imagen	1.00 por hoja de texto; 2.00 por hoja con imagen
20.	Asistencia informática a dispositivos móviles	10.00 por dispositivo por hora	10.00 por dispositivo por hora
21.	Alquiler de dispositivos móviles (teléfonos celulares, tabletas o similares)	10.00 por dispositivo por hora	10.00 por dispositivo por hora
22.	Alojamiento de cursos a distancia en plataforma en línea	No se oferta	50.00 por día laborable
23.	Videoconferencia en la red de Joven Club	No se oferta	50.00 por hora por punto de acceso a la red
24.	Servicios profesionales	No se oferta	10.00 por hora por persona
25.	Elaboración de planes de seguridad informática	No se oferta	Red categoría A: 7 000.00 Red categoría B: 6 500.00 Red categoría C: 6 000.00 Red sin categoría 5 000.00
26.	Videollamada en la red de Joven Club	5.00 por hasta 15 min, por punto de acceso	No se oferta
27.	Torneo de juegos en línea	5.00 por inscripción personal	No se oferta
28.	Validación de certificados para operador de microcomputadoras	20.00 por validación	No se oferta
29.	Juegos en equipos electrónicos	5.00 por cada juego	No se oferta
30.	Navegación y correo electrónico nacional	5.00 por hora	No se oferta

SEGUNDO: El Director General de la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica, queda encargado de adoptar las medidas necesarias que permitan conocer la efectividad de lo dispuesto y proponer las modificaciones que resulten necesarias.

TERCERO: El Director General de la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica, queda facultado para determinar rebajas a estas tarifas, basado en ofertas comerciales.

CUARTO: Derogar la Resolución 258, de fecha 29 de septiembre de 2017, del Ministro de Comunicaciones.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

CONSTRUCCIÓN

GOC-2020-884-EX75

RESOLUCIÓN 266 de 2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria a partir de 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: La Resolución 325 de la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, dispone que el Ministro de la Construcción emite las instrucciones sobre el cálculo del precio de los servicios de construcción y montaje para inversiones y mantenimiento constructivo, así como la aplicación de las bases de costos de los materiales, mano de obra y uso de equipos.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer un modelo uniforme para el cálculo del precio de los servicios de construcción y montaje para inversiones y mantenimiento constructivo y actualizar las bases de costos de los materiales, mano de obra y uso de equipos que se utilizan para estos servicios, en correspondencia con la implementación de la unificación monetaria y cambiaria.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República.

RESUELVO

PRIMERO: El cálculo del precio de los servicios de construcción y montaje para inversiones y mantenimiento constructivo se realiza utilizando el Modelo que se adjunta como Anexo I de la presente Resolución.

SEGUNDO: El contenido de las partidas de costos y gastos a las que se refiere el Modelo del Anexo I de la presente Resolución se corresponde con:

- a) El uso y contenido de las cuentas para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario; y
- b) la Norma Específica de Contabilidad No. 12 “Contabilidad de Gestión.”

TERCERO: Establecer en el Anexo II, las bases de costos de los materiales, mano de obra y usos de equipos de los servicios de construcción y montaje para inversiones y mantenimiento constructivo que se utilizan para la elaboración de los presupuestos de construcción y montaje.

Dada la extensión del referido Anexo II se incluye su contenido en el sitio web del Ministerio de la Construcción, micons.gob.cu.

CUARTO: El Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción, durante el primer trimestre de cada año, actualiza las bases de costos de los materiales, mano de obra y uso de equipos de los servicios de construcción y montaje para inversiones y mantenimiento constructivo, para la planificación del año siguiente.

QUINTO: La introducción de nuevas tecnologías, materiales o equipos de construcción, puede requerir la formación de un nuevo costo de la construcción para un Renglón Constructivo, en cuyo caso se procede a la formación del costo de construcción particular cuyas propuestas se presentan por el constructor e inversionista, previa consulta y acuerdo entre ellos, al Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción que valida o no su uso particular y, de proceder, su inclusión en las bases de costos.

SEXTO: Las bases de costos a las que se refiere el apartado anterior, se determinan a partir de las normas técnicas de consumo y rendimiento de materiales, mano de obra y equipos.

SÉPTIMO: El Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción garantiza a los actores de la economía que realizan las actividades de construcción y montaje para inversiones o mantenimientos constructivos en el país, la información de las bases de costos a que se refiere la presente Resolución, con las correspondientes actualizaciones.

OCTAVO: El Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción, en el plazo de noventa (90) días naturales posteriores a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República, adecua la metodología para la formación de precios de la construcción en lo que corresponda, a los efectos de la mejor implementación de lo que por la presente se dispone.

NOVENO: La presente Resolución entra en vigor el 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020. "Año 62 de la Revolución".

Ing. René Mesa Villafañá
Ministro

ANEXO I

**MODELO DE CÁLCULO DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS DE
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
1	Material	
2	Mano de Obra	
3	Uso de Equipos	
4	Costos Directos de Producción: (1+2+3)	
5	Gastos Asociados a la Producción de la Obra (Detallar)	
6	Total de Costos y Gastos de Producción de la Obra (4+5)	
7	Gastos Generales y de Administración (Detallar)	
8	Gastos Indirectos (5+7) (Ver límite)	
9	Otros Conceptos de Gastos (9.1+9.2+9.3+9.4)	

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
9.1	Facilidades Temporales	
9.2	Transportación de Suministros y Medios a la Obra	
9.3	Imprevistos	
9.4	Otras Partidas que se requieran de acuerdo con las características de la obra	
10	Gastos Financieros (Detallar)	
11	Gastos Tributarios (Detallar)	
12	Total de Gastos de la Obra (7+9+10+11)	
13	Total de Costos y Gastos (4+8+9+10+11)	
14	Impuestos sobre ventas autorizados por MFP	
15	Utilidad (hasta el 10 % de 13-1-12)	
16	Precio del Servicio de Construcción y Montaje (13+14+15)	

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MODELO DE CÁLCULO
DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.**

- (1) **Materiales:** Se calcula utilizando las bases de costo de materiales contenida en el Anexo II. Como los precios de los materiales utilizados en las bases de costos responden a una selección representativa, deben ser ajustados según factura.
- (2) **Mano de Obra:** Se refiere a la mano de obra directamente vinculada a la obra y se calcula utilizando las bases de costo de mano de obra contenida en el Anexo II. Incluye los pagos adicionales que la legislación laboral apruebe.
- (3) **Uso de Equipos:** Se calcula utilizando las bases de costo de uso de equipos contenida en el Anexo II. Como las tarifas de los equipos utilizados en las bases de costos responden a una selección representativa, deben ser ajustadas según factura del arrendador del equipo.
- (4) **Costos Directos de Producción:** Se obtiene de la suma de las partidas Materiales, Mano de Obra y Uso de Equipos.
- (5) **Gastos Asociados a la Producción de la Obra:** Esta partida contiene los gastos siguientes, los cuales deben ser detallados:
 - a) Mantenimiento, reparaciones corrientes, explotación y paradas tecnológicas de equipos;
 - b) dirección de la producción, que incluye: Gastos Generales y de Administración de la Obra (Transporte, Comunicaciones, Salario, Material de Oficina, Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Obra y Otros Gastos Necesarios);
 - c) control de calidad, que incluye gastos de mano de obra, materiales y servicios de terceros, asociados a las pruebas de calidad y su control en los servicios de construcción;
 - d) amortización y depreciación de los Activos Fijos tangibles de producción y servicios auxiliares a esta, entre otros;
 - e) gastos de la fuerza de trabajo (técnicos y directivos de la producción no vinculados a un producto o servicio);
 - f) mantenimiento, reparaciones corrientes y depreciación de instalaciones productivas;
 - g) gastos de protección del trabajo de las áreas productivas, que incluye: medios de protección personales; gastos incurridos en la instalación y desmontaje de los medios de protección colectivos (salarios; materiales y otros);
 - h) desgastes de útiles y herramientas;

- i) gastos de preparación y asimilación de la producción, que incluye: Gastos de Preparación Técnica y Elaboración de Ofertas (Transporte, Comunicaciones, Salario, Material de Oficina y Otros Gastos Necesarios); Gastos Menores de Materiales, Combustible y Grasas para la Obra; Gastos de Comercialización para la entrega de Materiales a la Obra (Transporte, Comunicaciones, Salario, Material de Oficina y Otros Gastos Necesarios); Mermas del proceso de Producción no comprendidos en los costos directos de materiales; Gastos de Materiales, Mano de Obra y Uso de Equipos en los Replanteos de las Obras; Gastos de Transferencia Horizontal y Vertical de Recursos Materiales para Construcción y Montaje y de Equipos a Montar en el área de la obra; Cargas y Descargas de Recursos Materiales para Construcción y Montaje y Equipos a Montar en la Obra (Salarios pagados durante la descarga, Gastos de equipos necesarios para su realización y otros asociados a ello); Gastos de Almacenaje de Recursos materiales y equipos (tecnológicos) a montar (Salarios; Materiales de oficina utilizados); Montaje y Desmontaje de equipos de Construcción; Electricidad; agua al Servicio de la Obra (Excepto la usada para la elaboración de hormigones en obra); Gastos relacionados con la limpieza de la Obra.
- (6) **Total de Costos y Gastos de Producción de la Obra:** Se obtiene de la suma de las partidas Costos Directos de Producción y Gastos Asociados a la Producción de la Obra.
- (7) **Gastos Generales y de Administración:** Esta partida contiene los gastos siguientes, los cuales deben ser detallados: Gastos del personal de dirección de la empresa; Gastos en Comisión de Servicios; Gastos de Oficina, Almacenes y Talleres Centrales (Teléfono; Telégrafo; Correo; Consumo de Materiales; Electricidad; Combustibles; Agua; Otros Gastos); Amortización y Depreciación de los Activos Fijos; Mantenimientos y Reparaciones Corrientes de Instalaciones y Equipos de uso General; Gastos Generales de Protección del Trabajo; Preparación de Cuadros; Tramitaciones Legales; Gastos de Protección, Áreas Verdes y otros.
- (8) **Gastos Indirectos:** Se obtiene de la suma de las partidas Gastos Asociados a la Producción de la Obra y Gastos Generales y de Administración. Como máximo es una vez (1.0) el costo de mano de obra directa en las obras de edificaciones y una vez y media (1.5) en las ingenieriles.
- (9) **Otros Conceptos de Gastos:** Esta partida contiene los gastos siguientes:
- (9.1) **Facilidades Temporales:** Comprende las edificaciones e instalaciones provisionales necesarias para la ejecución de la obra, tales como almacenes de materiales; paños de herramientas; talleres a pie de obra que no constituyan inversiones; redes técnicas de agua, electricidad, alcantarillado y otras necesarias para la ejecución de la obra; baños y taquillas; cocinas y comedores; oficinas del Contratista/ Constructor; vías de acceso y circulación en el área de la obra; cercas y garitas.
- En dependencia de las características de la obra, estas pueden estar determinadas por un proyecto o documentación técnica equivalente de organización de obra.
- Cuando para las Facilidades Temporales se utilicen activos fijos tangibles de la entidad constructora (contenedores, caravanes, etc.,) se calcula aplicando la depreciación correspondiente a los mismos, según lo regulado al respecto, por el período de ejecución de la obra, así como los gastos corrientes relacionados con el uso y explotación de estos.

No se consideran facilidades temporales las instalaciones industriales, como las plantas de premezclado, de prefabricado, talleres de pailería, de elaboración de acero, carpintería y otros similares; ni las edificaciones sociales para el descanso de trabajadores albergados en dormitorios, comedores, cocina, baños, taquillas, áreas de recreación, vías de acceso y circulación para las mismas.

- (9.2) **Transportación de Suministros y Medios a la Obra:** Comprende los importes por concepto de la aplicación de las tasas de márgenes comerciales que paga el Contratista/Constructor al Suministrador cuando corresponda de acuerdo con lo establecido, así como los gastos que deben considerarse a partir de las distancias acordadas en el contrato a recorrer desde el almacén o centro de recepción hasta la obra, aplicándoles las tarifas y regulaciones de transportación vigentes aprobadas por el Ministro de Finanzas y Precios acorde al tipo de transporte (automotor, ferroviario, marítimo y/o aéreo) que se utilice y según clasifiquen las cargas. Además se consideraran en estas partidas los gastos por concepto de traslado de todos los equipos de construcción desde sus bases hasta los puntos donde serán utilizados, así como su retorno cuando sea a sus bases.

La elaboración de los presupuestos de los importes por la aplicación de las tasas de márgenes comerciales cuando corresponda, se podrá considerar en el costo material, previo acuerdo entre las partes, lo cual constará en la memoria descriptiva del presupuesto.

- (9.3) **Imprevistos:** Comprende la totalidad o parte de las contingencias que dependen de las condiciones y definiciones que existan al momento de realizar la contratación de los servicios de construcción y de la propia obra como son los riesgos en las estimaciones de los precios, de costos, del tiempo de ejecución, de rendimientos y en la elaboración de presupuestos y ofertas; las variaciones económicas, aumentos o disminuciones, en los precios de adquisición de materiales y en el costo horario de uso de equipos; otras condiciones específicas o no previsibles con precisión en la contratación del servicio de construcción. Se cobra solo si procede.
- (9.4) **Otras partidas que se requieran de acuerdo con las características de la obra tales como:** el Transporte de Personal diario a la Obra; Transporte de personal, pase y vacaciones, Gastos de dietas; Gastos de Albergue y todos los gastos asociados; Otros Gastos de Transporte (Agua, Desechos, Escombros y todo lo relacionado con limpieza de la obra) y otras específicas, que se autoricen por el Ministerio de Finanzas y Precios.
- (10) **Gastos Financieros:** Esta partida contiene los gastos siguientes: Intereses, Comisiones Bancarias, Seguros de obra y Otras Contribuciones de Destino Específico.
- (11) **Gastos Tributarios:** Esta partida contiene los gastos siguientes: Impuesto sobre el uso de la fuerza de trabajo y la contribución a la seguridad social a corto y largo plazos.
- (12) **Total de Gastos de la Obra:** Se obtiene de la suma de las partidas Gastos Generales y de Administración, Otros Conceptos de Gastos, Gastos Financieros y Gastos Tributarios.
- (13) **Total de Costos y Gastos:** Se obtiene de la suma de las partidas Total de Costos Directos de Producción, Gastos Indirectos, Otros Conceptos de Gastos, Gastos Financieros y Gastos Tributarios.

- (14) **Impuestos sobre Ventas** autorizados por el Ministro de Finanzas y Precios.
- (15) **Utilidad:** No puede exceder el 10 por ciento del total de costos y gastos, después de descontarle el costo directo de materiales, los Gastos Generales y de Administración, los Otros Conceptos de Gastos, los Gastos Financieros y los Gastos Tributarios.
- (16) **Precio del Servicio de Construcción y Montaje:** Se obtiene de la suma de las partidas Total de Costos y Gastos; Impuestos sobre ventas autorizados por MFP y Utilidad.

SALUD PÚBLICA

GOC-2020-885-EX75

RESOLUCIÓN 299

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: La Resolución 235, del 21 de mayo de 2015, de la Ministra de Finanzas y Precios faculta, en su apartado Tercero, al Ministro de Salud Pública para aprobar los precios minoristas y las tarifas a la población en pesos cubanos y sus componentes en pesos convertibles, de los productos y servicios que se relacionan en su Anexo 2, y dispone que los precios y tarifas que se centralizan en el Ministerio de Salud Pública son los precios minoristas temporales por cambios de envases y presentación; los de los productos de la industria biotecnológica y farmacéutica, excepto los que pertenecen al cuadro básico y los de los productos nacionales e importados, así como las tarifas de servicios a la población relacionadas con el sector de la salud, excepto los que pertenecen al cuadro básico.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley citado en el POR CUANTO Primero se hace necesario derogar las resoluciones vigentes del Ministro de Salud Pública que aprobaron los precios de venta minorista a la población en las farmacias comunitarias de medicamentos del Cuadro Básico de Medicamentos, de productos sanitarios y gastables, naturales, homeopáticos y florales, de las nuevas formas de gestión, de las ayudas técnicas, partes y piezas y otros medicamentos, suplementos nutricionales, así como de reconstituyentes y antioxidantes, los que tendrán un nuevo precio a partir del cálculo aprobado.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas según el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar las Resoluciones 403, del 7 de marzo de 1985; 108 y 110, del 24 de enero de 1986; 1271, del 20 de junio de 1988; 217, del 24 de octubre de 1989; 130, del 31 de julio de 1990; 2, del 30 de enero de 1992; 53, del 20 de octubre de 1992; 3, del 1 de enero de 1993; 50, del 13 de abril de 1993; 75, del 9 de agosto de 1993; 96, del 22 de diciembre de 1993; 4, del 19 de enero de 1994; 49, del 6 de junio de 1994; 70, del 11 de agosto de 1994; 84, del 20 de diciembre de 1995; 5 y 16, del 22 de enero de 1996; 40, del 7 de agosto de 1996; 80, del 2 de julio de 1997; 21, del 16 de marzo de 1998; 86, del 7 de agosto de 1998; 11, del 23 de marzo de 1998; 26, de 15 de abril de 1998; 86, del 7 de agosto de 1998; 119, del 30 de diciembre de 1998; 4, del 10 de febrero de 1999; 16, del 16 de febrero de 1999; 19 del 12 de marzo de 1999; 34 del 23 de marzo de 1999; 36, del 23 de mayo de 1999; 46, del 26 de mayo de 1999; 47, del 28 de mayo de 1999; 82, del 3 de septiembre de 1999; 56, del 19 de octubre de 1999; 58, del 21 de octubre de 1999; 69,

del 15 de noviembre de 1999; 9, del 18 de enero de 2000; 3, del 25 de enero de 2000; 24, de 17 de abril del 2000; 27, del 27 de abril de 2000; 56, del 28 de septiembre de 2000; 59, del 12 de octubre de 2000; 32, del 7 de junio de 2001; 35, del 21 de junio de 2001; 38, del 10 de julio de 2001; 39, del 21 de agosto de 2001; 52, del 19 de septiembre de 2001; 53, del 19 de septiembre de 2001; 59, del 1 de octubre de 2001; 17, del 2 de abril de 2002; 32, del 29 de mayo de 2002; 59, del 23 de agosto de 2002; 66 y 67; del 25 de septiembre de 2002; 43, del 29 de octubre de 2002; 77, del 14 de noviembre de 2002, 21, del 26 de marzo del 2003, 35, del 23 de mayo del 2003, 30, del 30 de junio del 2003, 33, del 7 de julio del 2003, 37, del 12 de julio del 2003, 46, del 17 de julio del 2003, 48, del 31 de julio del 2003, 50, del 8 de agosto del 2003, 61 y 62, del 8 de septiembre del 2003, 65, del 22 de septiembre del 2003, 68, del 23 de septiembre del 2003, 70, del 7 de octubre del 2003, 76, del 6 de noviembre del 2003, 83, del 4 de diciembre del 2003, 88, del 11 de diciembre del 2003, 90, del 26 de diciembre del 2003, 2, del 14 de enero del 2004, 9, del 24 de febrero del 2004, 21 del 21 de abril del 2004, 27, del 26 de mayo del 2004, 28, del 1 de junio del 2004, 30, del 17 de junio del 2004, 41, del 28 de julio del 2004, 50, del 17 de septiembre del 2004, 52, del 20 de septiembre del 2004, 60, del 10 de noviembre del 2004, 329, del 23 de noviembre del 2004, 1003, del 2 de diciembre del 2004, 10, del 14 de marzo del 2005, 86, del 15 de junio del 2005, 27, del 9 de agosto del 2005, 38, del 12 de septiembre del 2005, 45, del 19 de diciembre del 2005, 7, del 17 de febrero del 2006, 31, del 17 de julio del 2006, 46, del 11 de septiembre del 2006, 59, del 20 de octubre del 2006, 7, del 17 de febrero del 2006, 60 y 62, del 30 de octubre del 2006, 70, del 17 de noviembre del 2006, 76, del 8 de diciembre del 2006, 79, del 29 de diciembre del 2006, 20, del 14 de marzo del 2007, 22, del 16 de marzo del 2007; 23, 25 y 26 del 22, de marzo del 2007, 27, del 27 de marzo del 2007, 30, del 10 de abril del 2007, 32, del 12 de abril del 2007, 39, del 10 de mayo del 2007, 45, del 8 de junio del 2007, 55, del 6 de junio del 2007, 63, del 26 de junio del 2007, 34, del 10 de julio del 2007, 69, del 30 de julio del 2007, 88, del 29 de agosto del 2007, 99, del 20 de septiembre del 2007, 102, del 25 de septiembre del 2007, 104, del 26 de septiembre del 2007, 109, del 19 de octubre del 2007, 120, del 22 de noviembre del 2007, 124, del 27 de noviembre del 2007, 129, del 14 de diciembre del 2007, 131, del 19 de diciembre del 2007, 134, del 26 de diciembre del 2007, 17, del 5 de marzo del 2008, 22, del 18 de marzo del 2008, 41, del 28 de abril del 2008, 52, del 16 de mayo del 2008, 57, del 2 de junio del 2008, 59, del 5 de junio del 2008, 69, del 10 de julio del 2008, 87, del 22 de julio del 2008, 103 del 8 de agosto del 2008, 126, del 14 de agosto del 2008, 246, del 19 de agosto del 2008, 104, del 16 de septiembre del 2008, 120, del 7 de octubre del 2008, 138, del 17 de noviembre del 2008, 154, del 26 de diciembre del 2008, 155, del 30 de diciembre del 2008, 6, del 22 de enero del 2009, 13, del 26 de enero del 2009, 16 del 24 de enero del 2009, 33, del 18 de mayo del 2009, 43, del 18 de junio del 2009, 44, del 1 de julio del 2009, 50, del 6 de agosto del 2009, 51 del 2 de agosto del 2009, 62 del 19 de agosto del 2009, 61 del 1 de octubre del 2009, 64 del 8 de octubre del 2009, 80 del 13 de noviembre del 2009, 86 del 11 de diciembre del 2009, 87 del 14 de diciembre del 2009, 3 del 20 de enero del 2010, 6 del 22 de enero del 2010, 13 del 16 de febrero del 2010, 14 del 23 de febrero del 2010, 16 del 10 de marzo del 2010, 18 del 10 de marzo del 2010, 22 del 22 de marzo del 2010, 42 del 14 de abril del 2010, 70 del 24 de junio del 2010, 95 del 16 de agosto del 2010, 98 del 23 de agosto del 2010, 100 del 27 de agosto del 2010, 104 del 13 de septiembre del 2010, 121 del 8 de noviembre del 2010, 127 del 16 de noviembre del 2010, 132 del 1 de diciembre del 2010, 133 del 3 de diciembre del 2010, 134 del 5 de diciembre del 2010, 150 del 21 de diciembre del 2010, 152 del 27 de diciembre del 2010, 1 del 1 de febrero del 2011, 21 del 18 de febrero del

2011, 37 del 24 de marzo del 2011, 40 del 29 de marzo del 2011, 50 del 22 de abril del 2011, 53 del 25 de abril del 2011, 56 del 25 de abril del 2011, 58 del 24 de mayo del 2011, 71 del 26 de mayo del 2011, 74 del 1 y 2, de junio del 2011; 82, del 9 de junio del 2011; 91, del 22 de junio del 2011; 100, del 14 de julio del 2011; 103, del 3 de julio del 2011; 122, del 20 de julio del 2011; 193, del 28 de septiembre del 2011; 124, 125 y 129, del 7 de octubre del 2011; 133, 134 y 135 del 11 de octubre del 2011; 139, 140, 141 y 142 del 12 de octubre del 2011; 144, 148 y 149 del 14 de octubre del 2011; 150 y 151 del 15 de octubre del 2011; 327, 328 y 329 del 31 de octubre del 2011; 2, del 9 de enero del 2012; 4, 5 y 6, del 17 de enero del 2012; 7, del 25 de enero del 2012; 8, del 27 de enero del 2012; 10, del 31 de enero del 2012; 11, del 2 de febrero del 2012; 12, del 5 de marzo del 2012; 18, del 6 de marzo del 2012; 20, del 9 de marzo del 2012; 23 y 24, del 20 de marzo del 2012; 25, del 26 de marzo del 2012; 27, del 3 de abril del 2012; 29, del 19 de abril del 2012; 33, del 8 de mayo del 2012; 35, del 14 de mayo del 2012; 36, del 16 de mayo del 2012; 37, del 18 de mayo del 2012; 39, del 24 de mayo del 2012; 42, del 7 de junio del 2012; 46, del 4 de julio del 2012; 47, del 7 de julio del 2012; 48, del 10 de julio del 2012; 53, del 16 de julio del 2012; 55, del 20 de julio del 2012, ; 57, del 24 de julio del 2012; 58, del 6 de agosto del 2012; 59, del 13 de agosto del 2012; 60, del 15 de agosto del 2012; 64, del 24 de agosto del 2012; 66 y 67, del 4 de septiembre del 2012; 68 y 69, del 5 de septiembre del 2012; 72 y 73, del 14 de septiembre del 2012; 75, del 9 de octubre del 2012; 77 y 78, del 7 de noviembre del 2012; 80 y 81, del 9 de noviembre del 2012; 83, del 19 de noviembre del 2012; 86, del 22 de noviembre del 2012; 89 y 90, del 7 de diciembre del 2012; 92, del 13 de diciembre del 2012; 94, del 20 de diciembre del 2012; 2, del 8 de enero del 2013; 3, del 15 de enero del 2013; 7, del 13 de febrero del 2013; 12, del 5 de marzo del 2013; 13, del 8 de marzo del 2013; 17, del 15 de abril del 2013; 21, del 3 de mayo del 2013; 23, del 6 de mayo del 2013; 25, del 7 de mayo del 2013; 26, del 29 de mayo del 2013, 27, del 31 de mayo del 2013, 33, del 24 de junio del 2013; 35, del 26 de junio del 2013, 36 y 37, del 27 de junio del 2013; 43, del 30 de julio del 2013, 46 y 47, del 24 de agosto del 2013; 50, del 17 de septiembre del 2013; 51, del 18 de septiembre del 2013, 53, del 2 de octubre del 2013; 56, del 28 de octubre del 2013; 58, del 13 de noviembre del 2013; 59, del 20 de noviembre del 2013; 63, del 6 de diciembre del 2013; 1, del 16 de enero del 2014, 4, del 30 de enero del 2014; 3, del 6 de febrero del 2014; 4, del 20 de marzo del 2014; 5, del 26 de marzo del 2014; 6 y 8, del 29 de marzo del 2014; 11 y 12, del 31 de marzo del 2014; 15, del 10 de abril del 2014; 22 y 25, del 13 de mayo del 2014; 24 y 26, del 29 de mayo del 2014, 28 del 4 de junio del 2014; 57 del 16 de junio del 2014; 202 del 2 de agosto del 2014; 227 del 12 de agosto del 2014; 408 del 30 de septiembre del 2014; 528 y 529 del 21 de noviembre del 2014; 3 del 4 de marzo del 2015; 4 del 11 de marzo del 2015; 5, 6, 8, 9 y 10, del 13 de marzo del 2015; 14, del 19 de marzo del 2015; 258, del 16 de junio del 2015; 581, del 29 de agosto del 2015; 1, del 7 de enero del 2016; 2, del 5 de enero del 2016; 5, del 8 de enero del 2016; 6, del 25 de enero del 2016; 9, del 5 de febrero del 2016; 12, del 10 de febrero del 2016; 13, del 11 de febrero del 2016; 14, del 15 de febrero del 2016; 16 y 17 del 2 de marzo del 2016; 18 del 31 de marzo del 2016; 19 del 2 de abril del 2016; 21, del 20 de mayo del 2016; 23 y 24, del 1 de junio del 2016; 27, del 5 de junio del 2016; 29 y 30, del 11 de julio del 2016; 31, del 2 de agosto del 2016; 33, del 23 de agosto del 2016; 35, del 27 de agosto del 2016; 36 y 37, del 29 de agosto del 2016; 39, del 30 de agosto del 2016; 66, del 22 de septiembre del 2016; 74, del 24 de octubre del 2016; 9, del 5 de febrero del 2017; 10, del 12 de febrero del 2017; 12, del 23 de febrero del 2017; 18, del 2 de marzo del 2017; 19, del 10 de marzo del 2017; 20, del 19 de marzo del 2017; 21, del 2 de abril del 2017; 23, del 15 de abril del

2017, 25, del 2 de mayo del 2017; 26, del 21 de mayo del 2017; 269, del 20 de octubre del 2017; 16, del 7 de enero del 2018; 44, del 13 de febrero del 2018; 197, del 12 de julio del 2018; 296, del 13 de septiembre del 2018; 319, del 9 de octubre del 2018, 320, del 11 de octubre del 2018; 321, del 22 de octubre del 2018; 336, del 1 de noviembre del 2018; 337, del 19 de noviembre del 2018; 397, del 24 de noviembre del 2018; 63, del 8 de marzo del 2019; 95, 96 y 97 del 29 de marzo del 2019; 134, del 30 de abril del 2019; 135, del 2 de mayo del 2019; 169, del 18 de mayo del 2019; 177 y 178, del 3 de junio del 2019; 179, del 6 de junio del 2019; 256, del 10 de julio del 2019; 287, del 17 de julio del 2019; 328, del 29 de julio del 2019; 344, del 2 de agosto del 2019; 356, del 18 de septiembre del 2019; 366, del 30 de septiembre del 2019; 404, 405 y 406, del 4 de noviembre del 2019; 491, del 23 de diciembre del 2019; 505, del 30 de diciembre del 2019; 11, del 28 de enero del 2020; 22 y 33, del 5 de febrero del 2020; 78 y 80, del 19 de marzo del 2020; 81, del 27 de marzo del 2020; 84, del 9 de abril del 2020; 79, del 9 de mayo del 2020; 137, del 4 de junio del 2020; 145, del 10 de junio del 2020; 148, del 13 de junio del 2020, 207 y 209, del 12 de agosto del 2020; 213, del 17 de agosto del 2020; 219, del 3 de septiembre del 2020 y las Instrucciones Generales 178, del 23 de octubre de 1984; y la 2799, del 26 de octubre de 1987, de la Dirección de Economía y Planificación del organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución debidamente firmado en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, La Habana a 25 de noviembre de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

Dr. José Angel Portal Miranda

GOC-2020-886-EX75

RESOLUCIÓN 300

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: La Resolución 235 de la Ministra de Finanzas y Precios, del 21 de mayo de 2015, faculta en su apartado Tercero al Ministro de Salud Pública para aprobar los precios minoristas y las tarifas a la población en pesos cubanos y sus componentes en pesos convertibles de los productos y servicios, que se relacionan en su Anexo 2, y dispone que los precios y tarifas que se centralizan en el Ministerio de Salud Pública son los precios minoristas temporales por cambios de envases y presentación; precios minoristas de los productos de la industria biotecnológica y farmacéutica, excepto los que pertenecen al cuadro básico y precios minoristas de productos nacionales e importados y tarifas de servicios a la población relacionadas con el sector de la salud, excepto los que pertenecen al cuadro básico.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley citado en el primer Por Cuanto, se hace necesario aprobar los precios de venta minorista a la población de las fórmulas magistrales de los productos dispensariales y del melito de jalea real y de propóleos que se elaboran en las farmacias comunitarias y en consecuencia derogar la Instrucción I-76 de 1986; y la Aprobación de Precios 155, del 13 de mayo de 1993; actualizar los de las prótesis dentales aprobados por la Instrucción General 2799, del 26 de octubre de 1987; así como ratificar los precios vigentes de las ayudas técnicas, de los productos gastables que se utilizan en el tratamiento de pacientes con patologías crónicas y los de las nuevas formas de gestión, en el actual escenario.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas según el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los precios de venta minorista a la población de las fórmulas magistrales de los productos dispensariales y del melito de jalea real y de propóleos que se elaboran en las farmacias comunitarias, los que se relacionan en el Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar los precios para las prótesis dentales que se relacionan en el Anexo II, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Mantener el precio de venta y alquiler de las ayudas técnicas, de los productos gastables que se utilizan en el tratamiento de pacientes con patologías crónicas y los de las nuevas formas de gestión de los servicios farmacéuticos aprobados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Instrucción I-76 de 1986 y la Aprobación de Precios 155, del 13 de mayo de 1993, que aprobaron los precios de venta minorista a la población en las farmacias comunitarias de las fórmulas magistrales de los productos dispensariales y del melito de jalea real; así como de la Instrucción General 2799, del 26 de octubre de 1987, los precios de las prótesis dentales.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución debidamente firmado en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, La Habana a 25 de noviembre de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

Dr. José Angel Portal Miranda

ANEXO I

LISTADO DE PRECIOS DE VENTA MINORISTA A LA POBLACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES DE LOS PRODUCTOS DISPENSARIALES Y DEL MELITO DE JALEA REAL Y DE PROPÓLEOS QUE SE ELABORAN EN LAS FARMACIAS COMUNITARIAS

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO
COLIRIOS		
Fco x 15 ml	U	4.80
Fco x 30 ml	U	7.20
Fco x 60 ml	U	10.80
CUCHARADAS Y CUCHARADITAS		
Fco x 60 ml	U	3.00
Fco x 120 ml	U	4.80
Fco x 240 ml	U	8.10
Fco x 360 ml	U	12.00
ENEMAS		
Fco x 120 ml	U	3.00
Fco x 240 ml	U	4.50
Fco x 500 ml	U	6.00

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO
Fco x 1000 ml	U	9.00
FOMENTOS		
Fco x 120 ml	U	3.00
Fco x 240 ml	U	4.50
Fco x 500 ml	U	6.00
Fco x 1000 ml	U	10.80
FRICCIONES Y LINIMENTOS		
Fco x 60 ml	U	3.60
Fco x 120 ml	U	5.40
Fco x 180 ml	U	7.20
Fco x 240 ml	U	9.00
Fco x 500 ml	U	12.00
GARGARISMOS		0.00
Fco x 120 ml	U	3.60
Fco x 240 ml	U	6.00
Fco x 500 ml	U	9.00
Fco x 1000 ml	U	12.00
GOTAS		0.00
Fco x 15 ml	U	3.00
Fco x 30 ml	U	4.50
Fco x 60 ml	U	6.00
Fco x 90 ml	U	9.00
Fco x 120 ml	U	10.50
INHALACIONES Y PULVERIZACIONES		
Fco x 30 ml	U	1.80
Fco x 60 ml	U	3.60
Fco x 120 ml	U	6.00
Fco x 240 ml	U	9.00
LAVADOS OCULARES Y DE OÍDO		
Fco x 60 ml	U	3.00
Fco x 180 ml	U	4.50
Fco x 240 ml	U	6.00
Fco x 500 ml	U	10.80
LOCIONES		
Fco x 60 ml	U	3.60
Fco x 120 ml	U	4.80
Fco x 240 ml	U	7.20
Fco x 500 ml	U	12.00
Fco x 1000 ml	U	18.00

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO
PINCELADAS		
Fco x 15 ml	U	3.00
Fco x 30 ml	U	4.50
Fco x 60 ml	U	6.00
Fco x 120 ml	U	7.20
Fco x 240 ml	U	9.00
POLVOS Y GRANULADOS		
Fco x 60 g	U	3.60
Fco x 120 g	U	5.40
Fco x 240g	U	9.00
Fco x 360g	U	14.40
Fco x 500g	U	18.00
POMADAS		
Fco x 30 g	U	3.60
Fco x 60 g	U	4.80
Fco x 100g	U	7.20
Fco x 200 g	U	12.00
TÓPICOS		
Fco x 15 ml	U	3.00
Fco x 30 ml	U	4.50
Fco x 60 ml	U	6.00
Fco x 120 ml	U	7.20
TOQUES		
Fco x 15 ml	U	3.00
Fco x 30 ml	U	4.50
Fco x 60 ml	U	6.00
Fco x 120 ml	U	7.20
1 CÁPSULA	U	0.60
1 PAPELILLO	U	0.60
1 SUPOSITORIO	U	0.60
1 ÓVULO	U	0.60
Melito de jalea real en fco x 120 ml	U	12.00
Melito de propóleos en fco x 120 ml	U	9.00

ANEXO II
PRECIOS DE LAS PRÓTESIS DENTALES

CONCEPTO	UM	TARIFA
Prótesis total		
Prótesis total superior con base acrílica (Aparato)	U	60.00
Prótesis total inferior con base acrílica (Aparato)	U	60.00
Prótesis total superior con base mixta metal acrílica (Aparato)	U	120.00
Prótesis total inferior con base mixta metal acrílica (Aparato)	U	120.00
Prótesis Parcial		
Prótesis parcial superior de acrílico (Aparato) (con o sin retenedores labrados)	U	60.00
Prótesis parcial inferior de acrílico (Aparato), con o sin retenedores labrados o barra lingual preconformada.	U	60.00
Prótesis parcial superior mixta metal acrílico (Tipo removible) (Aparato).	U	120.00
Prótesis parcial inferior mixta metal acrílico (Tipo removible) (Aparato).	U	120.00
Retenedores colados para prótesis parcial acrílica (Cada uno)	U	18.00
Rebases de Prótesis		
Rebasado de dentadura (Aparato) con o sin cambio de material. Está incluido el rebase total o parcial, así como el remarginado de los bordes. Se entiende por rebase la rectificación del ajuste de la dentadura acrílica, mediante la sustitución total o parcial del material de base	U	30.00
-Reparaciones Simples (Aparato) Comprende trabajos como: Fracturas, desprendimientos o reposición de dientes, así como fracturas completas e incompletas de la base con acrílico Pueden ser factibles dentro de una reparación simple la combinación de trabajos antes señalados. La evaluación de la posible reparación debe ser realizada por el clínico. No requiere toma de impresión	U	12.00

CONCEPTO	UM	TARIFA
Reparaciones Complejas (Aparatos) Comprende trabajos como: Adición de diente(s) y/o de retenedores (colados, labrados o preconformados). Fracturas o adición de partes de la base con acrílico termocurable. Empatar barras coladas o elementos de la estructura colada. Agregado de pin soldado a la estructura. Pueden ser factibles dentro de una reparación compleja la combinación de trabajos antes señalados. Todas estas maniobras necesitan de unidades clínicas. La evaluación de la posible reparación debe ser realizada por el clínico.	U	24.00
Prótesis Fija		
Unidades de aleación de metal no precioso Para restauración individual o retenedores o elementos de un puente fijo (Coronas, incrustaciones, espigas Richman o núcleos de porcelana fundida sobre el metal, pónico). Con o sin frente estético.	U	60.00
Unidades de aleación de metal precioso Individual o retenedores o elemento de un puente fijo. (Coronas, incrustaciones, espigas Richman o núcleos de porcelana fundida sobre el metal, pónico) Con o sin su frente estético.	U	120.00
Unidades de resina termoplásticos Aleación o porcelana. (Coronas fundidas o espigas con o sin pin y coronas preconformadas, pónicos).	U	24.00
Atáches de aleación no preciosa (Aparato) conectores semi rígidos a ubicar en una preparación de precisión o de semi precisión	U	240.00
Atáches de aleación de oro (Aparato) Conectores semi rígidos a ubicar en una reparación de precisión o de semi precisión	U	360.00
Puentes Adhesivos con aleación de metales no preciosos (Por unidad a reponer)	U	60.00

CONCEPTO	UM	TARIFA
GARANTÍA Cada prótesis dental está amparada por una garantía de 180 días naturales a partir de su instalación. La responsabilidad por cualquier deficiencia que impida su instalación o imposibilite al paciente su normal adaptación al uso de la prótesis será asumida por la clínica o el laboratorio de producción. En cualquier caso se repetirá el trabajo sin costo adicional para el paciente. Quedan excluidas de los beneficios de esta garantía las prótesis que hayan sido objeto de arreglos o adaptación por parte del paciente o de personal no institucional. Las reclamaciones podrán ser establecidas a través de la unidad ejecutora que realizó el trabajo basado en la valoración clínica casuística.		